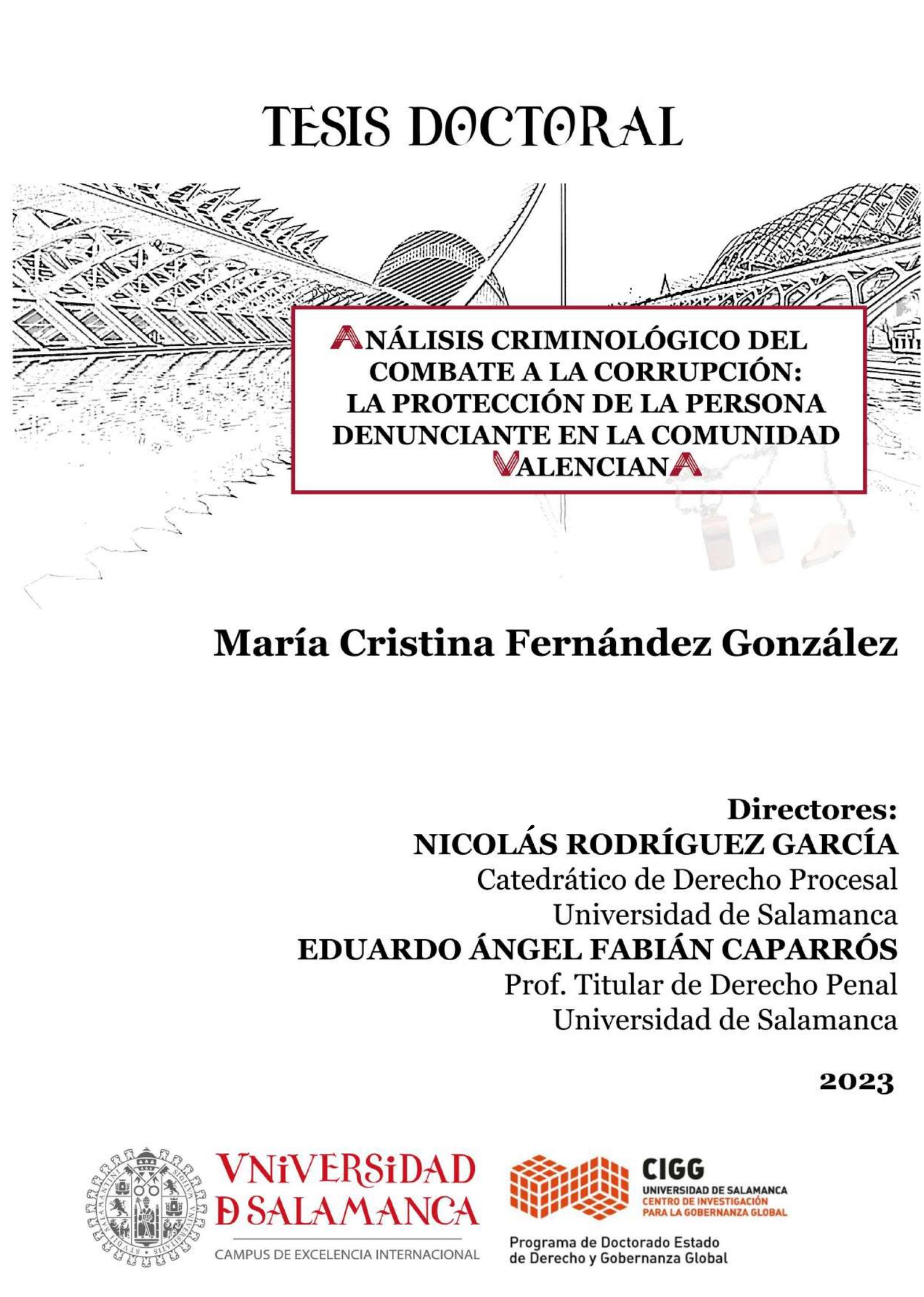


TESIS DOCTORAL



ANÁLISIS CRIMINOLÓGICO DEL
COMBATE A LA CORRUPCIÓN:
LA PROTECCIÓN DE LA PERSONA
DENUNCIANTE EN LA COMUNIDAD
VALENCIAN**A**

María Cristina Fernández González

Directores:

NICOLÁS RODRÍGUEZ GARCÍA

Catedrático de Derecho Procesal

Universidad de Salamanca

EDUARDO ÁNGEL FABIÁN CAPARRÓS

Prof. Titular de Derecho Penal

Universidad de Salamanca

2023



**UNIVERSIDAD
DE SALAMANCA**

CAMPUS DE EXCELENCIA INTERNACIONAL



CIGG

UNIVERSIDAD DE SALAMANCA
CENTRO DE INVESTIGACIÓN
PARA LA GOBERNANZA GLOBAL

Programa de Doctorado Estado
de Derecho y Gobernanza Global

“No puedes tener miedo, el miedo lleva a la inacción, hace que rehúses participar, hace que temamos levantarnos y hablar”

Edward Snowden

Agradecimientos:

Hace casi cinco años, inicié un desafiante camino junto a Eduardo Fabián Caparrós. A Eduardo le debo no solo esta tesis, sino también muchas otras cosas que no puedo mencionar aquí, ya que excederían la extensión de mi propia tesis doctoral. Quiero expresarle mi gratitud en estas líneas por estar a mi lado en los momentos más difíciles de este proceso, por escucharme y por ayudarme a formar parte del primer equipo dedicado a investigar la corrupción desde una perspectiva académica y práctica.

Durante mi investigación, Nicolás Rodríguez García colaboró conmigo, brindándome apoyo para solicitar cualquier tipo de ayuda, un espacio de trabajo y oportunidades para crecer académicamente. Agradezco a Ana Carrillo y Javier Sánchez, integrantes de su excelente equipo de investigación, por su constante asistencia y por crear un entorno ideal en la Universidad de Salamanca para estudiar y desarrollarme.

En estos cinco años, surgieron proyectos de investigación, comunicaciones y ponencias. Como una sorpresa, surgió en mi mente la Agencia Valenciana Antifraude. Agradezco a Teresa Clemente y Joan Llinares por abrirme las puertas de algo que ha llenado mi vida académica, profesional y personal. Me considero privilegiada gracias a su confianza. A este agradecimiento debo sumar a su equipo al completo: específicamente, la DAJ ha sido mi casa durante varios meses, pero sigo considerando esa mesita con una vista preciosa, cercana a la impresora “mi mesa”. En el departamento de Formación, también tuve el placer de compartir parte de mi tiempo con Pilar Moreno, Marita Oliver y Anselm Bodoque. Podría enumerarlos a todos y a todas, pero no nos dan las páginas: ¡gracias, equipo!

No puedo olvidar las amistades que forjé durante el Doctorado y la realización del Máster en Estrategias Anticorrupción y Políticas de Integridad. De todas ellas, destaco a Renato Machado, Pablo Poveda, Francisco Olucha, Paula Ferrer, Elena Monzalvez, Dani Caro, Vanir Fridriczewski y a muchas otras personas que han hecho el camino mucho más fácil. Agradezco a mis "criminólogos reales" (Aitor Romeo y Fernando Sanantonio) por hacer que pudiera pertenecer a un departamento sin haber tenido un contrato predoctoral: el departamento de criminología inventado por nosotros mismos, del que saldrán proyectos

interesantes. En fin: gracias a todas las personas que me lo habéis puesto realmente fácil.

A mis queridos compañeros del Observatori Ciutadà contra la Corrupció y de la OCDE, por haberme impulsado a crecer. También quiero expresar mi gratitud a la Universidad Internacional de Valencia y a la Universidad Europea por brindarme la oportunidad de hacer lo que más me gusta: enseñar, investigar y aprender. Específicamente, quiero dar las gracias a Susana Berrocal y a Patrick Salvador, por ser las personas más gigantescas en su área, y por ponerme una escalera que me impulse a llegar igual de lejos que ellos, y, sobre todo, a decirme alto y claro que yo también puedo. Además, agradezco al Centro de Investigación para la Gobernanza Global por su destacado trabajo en el ámbito de la investigación: especialmente, a Óscar Moreno y Laura Hernández. También, a varios miembros del mismo, destacando mi enorme cariño hacia Fernando Jiménez y José Antonio Fernández Ajenjo.

Doy muchas gracias a cada una de las personas denunciadas que accedieron a ser entrevistadas. Agradezco su constante defensa del interés público, su contribución para dar cierre a esta investigación y su compromiso con principios que me han enseñado que luchar por ellos puede implicar dificultades, pero también permite dormir tranquilo. La negativa a convertirse en una manzana podrida es, sin duda, uno de los aprendizajes más importantes que me llevo de esta experiencia y de sus testimonios. Gracias por facilitar una investigación que necesitaba lo más crucial de una ley tardía: el factor humano que intenta proteger.

También quiero agradecer a mi familia: María González, Lydia Acosta y Óscar Acosta. Gracias por acompañarme desde nuestra Isla Bonita, y por estar siempre orgullosos de mi trabajo. En esta ecuación, también debo agradecer especialmente a mi otra familia, mi pareja. Gracias por acompañarme en esta difícil etapa, por motivarme cuando sentía deseos de rendirme, por comprender los tiempos y por brindarme siempre amor y comprensión. Una y mil veces, gracias por acompañarme en la aventura de conocer Valencia, Alejandro Martínez.

Por último, y no menos importante: muchas gracias al Tribunal que ha tenido a bien corregir esta tesis doctoral y someterme, espero, a la “justicia académica” para intentar finalizar con éxito/o lágrimas esta difícil etapa.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	1
1. <i>Objeto de estudio: pregunta de investigación</i>	3
2. <i>Objetivos principales y secundarios de la investigación</i>	4
3. <i>Metodología empleada</i>	8
4. <i>Debilidades de la investigación</i>	11
CAPÍTULO 1: HERRAMIENTAS PARA COMBATIR LA CRIMINALIDAD DE CUELLO BLANCO Y SUS ACTUALIZACIONES RESPECTO A LA CORRUPCIÓN	13
<i>I. CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE LA CORRUPCIÓN</i>	13
1. Origen y concepto de la criminalidad de cuello blanco	13
2. Consideraciones en torno al concepto corrupción	18
3. Problemática en la detección e investigación de la corrupción	26
3.1. El crimen de cuello blanco, la corrupción y su relación con la criminalidad organizada	26
3.2. Modernización de la corrupción: la organización como instrumento delictivo..	32
3.3. Relación entre la criminalidad organizada y miembros de la Administración Pública.....	36
4. El problema de la falta de datos en la criminalidad económica: ¿delincuencia invisible?	42
5. Criminalidad globalizada y capitalismo: contextualización de sociológica y crítica criminológica	46
<i>II. RESPUESTA ARMONIZADA A LA CRIMINALIDAD ECONÓMICA DESDE LAS RECOMENDACIONES INTERNACIONALES</i>	52
1. Contexto de la toma de respuestas conjunta: sesgo penal de las mismas .52	
1.1. Respuestas a la necesidad de armonización: acuerdos e instrumentos internacionales y regionales.....	58
1.1.1. Convención OCDE (1997).....	58
1.1.2. Convención de Naciones Unidas (2003).....	61
1.1.3. Convención Interamericana contra la Corrupción (CICC)	64
1.1.4. Directrices marcadas desde el ámbito europeo.....	65
2. ¿Armonización o macdonalización del combate a la corrupción?	66
3. Respuestas armonizadas tras la recomendación de distintos instrumentos internacionales	75
3.1. Reconocimiento de la responsabilidad de la persona jurídica.....	75

3.2. Elementos del cumplimiento normativo o corporate compliance derivados de la responsabilidad.....	80
3.2.1. <i>Corporate compliance</i>	81
3.2.2. <i>Public compliance</i>	84
3.2.3. Elementos comunes y de interés para esta investigación en ambas corrientes de cumplimiento	87

CAPÍTULO 2. DEL DELATOR ROMANO A LAS PERSONAS QUE INFORMAN SOBRE INFRACCIONES NORMATIVAS: TRANSFORMACIÓN DE CONCEPTOS Y REGULACIONES93

I. CONTEXTUALIZACIÓN Y EVOLUCIÓN DE LA FIGURA DEL WHISTLEBLOWER.....93

1. Primeras manifestaciones y semejanzas del alertador con el delator en el derecho romano	96
2. Influencias de las acciones <i>qui tam</i> inglesas	104
3. Incorporación y modernización del delator y las <i>qui tam actions</i> al derecho norteamericano.....	109
3.1. Consecuencias de la profesionalización de las acciones <i>qui tam</i> en Estados Unidos: los bounty hunter.....	116
3.2. Instrumentalización del cazarrecompensas o informante en otros contextos: la denuncia como control social	119

II. TRATAMIENTO DE LA FIGURA DEL WHISTLEBLOWER COMO HERRAMIENTA DE PREVENCIÓN DE LA CORRUPCIÓN EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.....129

1. Introducción de la figura del <i>whistleblower</i> en el derecho norteamericano	129
1.1. Ámbito legislativo federal: protección al whistleblower en el sector público ...	134
1.1.1. Sector de inteligencia: la importancia de la Seguridad Nacional y su denuncia	148
1.2. Incorporación al sistema corporativo y bancario	156
2. Traslación de la estrategia <i>whistleblowing</i> moderna a Europa: ¿retorno de la figura?	164
2.1. Establecimiento de un marco común europeo: antecedentes de la Directiva 2019/1937	165
2.1.1. Concepto de persona denunciante	170
2.1.2. Medidas de protección a los denunciantes	172
2.1.3. Autoridad independiente	173
2.1.4. La denuncia anónima	176
2.1.5. Incentivos y recompensas	177

3. Contextualización previa a la aprobación de la Directiva (UE) 2019/1937	178
3.1. Concepto general de la persona denunciante	180
3.2. Contexto de los servidores públicos potenciales denunciantes	186
3.2.1. Denuncias internas en el sector público	189
3.2.2. Externalización de la denuncia en organismos	190
3.3. Tramitaciones de políticas públicas por parte de los partidos políticos	195
4. Respuesta legislativa: ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción	205
4.1. Creación de una agencia independiente de protección y recepción de denuncias	208
4.2. Protección a las personas denunciantes: aspectos relevantes	211

CAPITULO 3: PROTECCIÓN A LAS PERSONAS DENUNCIANTES DE CORRUPCIÓN: TRABAJO DE CAMPO EN LA COMUNIDAD VALENCIANA 215

I. JUSTIFICACIÓN DEL ESTUDIO CRIMINOLÓGICO ¿POR QUÉ LA COMUNIDAD VALENCIANA?: 215

1. Contextualización de la corrupción en la Comunidad Valenciana	217
2. La Trama Gürtel y el Caso Blasco: inicios de la persona denunciante en la Comunidad Valenciana	223
2.1. Caso Cooperación	224
2.2. Trama Gürtel: rama valenciana (FITUR)	227
3. El pacto del <i>Botànic</i>: una respuesta política a la corrupción valenciana	231
3.1. Creación de la Agencia Valenciana Antifraude (AVAF)	234
3.2. Funciones de la AVAF: instrumentos de prevención y detección de la corrupción	238
3.3. Protección a los denunciantes de corrupción en el ámbito de la C.V.	241

II. ESTUDIO CRIMINOLÓGICO DE LOS DENUNCIANTES PROTEGIDOS POR LA AGENCIA VALENCIANA ANTIFRAUDE 244

1. Modelo de toma de decisiones en las denuncias: factores determinantes o no determinantes en la denuncia de corrupción	248
1.1. ¿Por qué nuestros servidores públicos no denuncian corrupción?	255
1.1.1. Ausencia de formación e información para el acceso a canales de información internos o externos	257
1.1.2. Probabilidad de represalias o represalias esperadas	260
1.1.3. Influencia del género	268
1.1.4. Contexto hostil en las relaciones interpersonales	275
1.1.5. Estructura del servicio público: denuncia interna	278

1.1.6. Ausencia de medidas de protección específicas y claras	284
2. ¿Por qué los servidores públicos denuncian la corrupción?:	
contextualización de los factores influyentes	287
3. Incentivos para aumentar la denuncia en casos de corrupción en la	
Administración Pública	294
3.1. Recompensas a los denunciantes: ¿adoptamos el modelo de premios	
económicos?	295
3.1.1. Principios éticos vulnerados por los premios y su contexto sociocultural....	299
3.1.2. Acompañamiento económico como método de protección	304
3.2. Asistencia psicológica durante el proceso.....	307
3.3. Externalización de la denuncia ante autoridades independientes	312
3.4. La denuncia anónima como mecanismo ideal para la protección.....	316
3.4.1. Tipos de anonimización de la denuncia	324
3.4.2. Utilización de redes Tor para la anonimización del sistema numeral.....	329
4. Formación y cambio pedagógico de imagen: labor educativa como	
prevención primaria	333
4.1. Utilización de la AAI para actividades formativas	333
4.1.1. Ámbito educativo primario, secundario y universitario	337
4.1.2. Ámbito laboral del sector público	341
4.2. Modificación de la norma informal en el servicio público.....	343
CONCLUSIONES	349
BIBLIOGRAFÍA	359
<i>INFORMES Y JURISPRUDENCIA</i>.....	386
ANEXOS	388
1. ENTREVISTAS REALIZADAS EN EL MARCO DE LA AGÉNCIA.....	388

Resumen: La corrupción es un fenómeno complejo y multifactorial, que, a través de distintas tácticas, acaba inmiscuyéndose en la Administración Pública y corroyendo la confianza de la ciudadanía hacia la misma, y el servicio público en su totalidad. A veces, esto se logra a través de tácticas silenciosas que se favorecen de una ciudadanía sin principios, y unos empleados públicos que toleran lo que les puede beneficiar en algún momento.

A través de la presente investigación, intentaremos analizar las características del fenómeno, las respuestas que se han tomado en la materia, y terminaremos explicando uno de los múltiples factores que pueden terminar con la corrupción: la denuncia del *whistleblower*.

Gracias a esta denuncia, pueden hacerse públicas multitudes de irregularidades cometidas en el seno del sector público. Sin embargo, para que la misma se produzca, al igual que el delito, deben producirse una serie de factores que favorezcan la misma. En la Comunidad Valenciana, específicamente, hemos analizado cuáles son estos elementos influyentes.

Palabras clave: corrupción, persona denunciante, Comunidad Valenciana, criminología.

Abstract: Corruption is a complex and multifactorial phenomenon that, through various tactics, ends up infiltrating the Public Administration and eroding citizens' trust in it and the overall public service. Sometimes, this is achieved through silent tactics that take advantage of a principled-lacking citizenship and public employees who tolerate what may benefit them at some point.

Through this research, we will attempt to analyze the characteristics of the phenomenon, the responses that have been taken in this matter, and ultimately explain one of the multiple factors that can put an end to corruption: the whistleblower's disclosure.

Thanks to this disclosure, numerous irregularities committed within the public sector can be exposed. However, for it to occur, similar to the commission of a crime, a series of factors must align to favor it. In the specific case of the Valencian Community, we have examined what these influential elements are.

Keywords: corruption, whistleblower, Valencian Community, criminology.

Resum: La corrupció és un fenomen complex i multifactorial que, a través de diferents tàctiques, acaba immiscint-se en l'Administració Pública i corrompent la confiança de la ciutadania cap a ella i el servei públic en la seva totalitat. A vegades, això s'aconsegueix mitjançant tàctiques silencioses que es beneficien d'una ciutadania sense principis i uns empleats públics que toleren allò que els pot beneficiar en algun moment.

Mitjançant aquesta investigació, intentarem analitzar les característiques del fenomen, les respostes que s'han pres en aquesta matèria i acabarem explicant un dels múltiples factors que poden acabar amb la corrupció: la denúncia del whistleblower.

Gràcies a aquesta denúncia, es poden fer públiques multitud d'irregularitats comeses en el si del sector públic. No obstant això, perquè això es produeixi, igual que en el delictes, han de donar-se una sèrie de factors que la fomentin. En la Comunitat Valenciana, específicament, hem analitzat quins són aquests elements influents.

Paraules clau: corrupció, persona denunciant, Comunitat Valenciana, criminologia.

INTRODUCCIÓN

Hace dos milenios, Judas delataba por treinta piezas de plata a Jesucristo, vendiéndole a los príncipes de los sacerdotes tras haberle besado en la mejilla para facilitar su identificación. Tras haberse ganado una lógica animadversión popular en la cultura religiosa, la figura del delator se convirtió en un enemigo a batir, desarrollándose posteriormente diversos sinónimos como chivato, sapo o traidor, incluyendo el propio nombre de Judas como concepto de forma despectiva.

Modificando la situación: hace dos milenios, Judas denunciaba a Jesucristo por la comisión de un delito: sacrilegio y profanación de lo sagrado. En consecuencia, la Administración hebrea recompensaba a Judas por dicha denuncia con treinta piezas de plata, condenando a Jesucristo a la pena capital de crucifixión. Este suceso, tras la lealtad prometida por parte de los doce discípulos, terminó con la exclusión como traidor de Judas Iscariote.

Desde esa escena y una multitud de eventos previos (139 a.C.) relacionados con la delación, se originó en el refranero popular la frase “Roma no paga traidores”, teniendo como consecuencia histórica una vinculación negativa hacia las personas que denunciasen hechos delictivos, aunque la frase no se hubiese originado por tales motivos. A estos eventos se sumó el utilitarismo de los delatores en etapas oscuras de nuestras sociedades, como la Segunda Guerra Mundial, o la guerra civil española, Sin embargo, a partir de los años cincuenta, y consecuencia de diversos escándalos de corrupción en el continente norteamericano, como el caso Watergate, la concepción negativa tuvo un giro importante.

Cuando mencionamos la palabra *whistleblower* se nos vienen a la mente otras figuras mucho más recientes que Judas o que cualquier cazarrecompensas del cine. Actualmente, pensamos en figuras como Edward Snowden, Hervé Falciani o la propia plataforma WikiLeaks como agente facilitador del acceso a la libre información. Si algo tienen en común los dos sujetos, y el dueño de la plataforma de libertad de información, Julián Assange, es una de las causas que más temen y que más sufren: las represalias.

Los sujetos que alertaban públicamente de ilegalidades o injusticias son, hoy en día, considerados héroes de Estado para buena parte de nuestros ciudadanos. No obstante, en el otro lado de la balanza, los que sufren los efectos de esa denuncia, no dudan en calificarlos como gargantas profundas o traidores a la patria. Todos aquellos sujetos capaces de enfrentarse a un Estado, su propia empresa o la Administración tienen una doble visión y un dilema ético al que atender: traicionar a su entorno con su denuncia o hacer públicos los delitos con su denuncia. En esa ecuación, tiende a tener mucha más presencia la percepción de traición, las posibles represalias que se puedan cometer contra ellos, y la utilización de todas las herramientas legales para acabar con su concepción de héroes. Sin embargo, esto tiene una explicación que trataremos de abordar en nuestra investigación.

Para ello, primero es importante considerar aquellas influencias externas al entorno nacional que, a través de la intención de erradicar o prevenir la delincuencia económica, se han ido trasladando o implementando a nuestro ordenamiento jurídico nacional. En investigaciones realizadas tanto en torno a la que nos compete, como hacia la prevención de la delincuencia empresarial, muchos se olvidan de la evolución de dicho concepto desde un punto de vista multidisciplinar: concretamente, de la visión criminológica. Este fenómeno, no muy estudiado desde nuestra disciplina, presenta determinadas peculiaridades que han hecho necesario un breve estudio y contexto sobre qué elementos son los que influyen los dilemas a los que se enfrentan.

Nuestra hipótesis inicial se centra en los desafíos a los que se enfrentan los denunciantes de corrupción antes de presentar una denuncia. Creemos que si la estrategia adoptada implica que sean ellos quienes asuman la responsabilidad de denunciar, es crucial abordar estos factores e intentar hacer más fácil el proceso para los que denuncian. Con el objetivo de respaldar esta idea, hemos estructurado nuestra investigación de manera que podamos abordar nuestras preguntas de investigación y obtener información relevante para responder a nuestra pregunta principal: ¿es adecuado delegar en los empleados del servicio público la prevención y la voluntad de denunciar casos de corrupción sin realizar un análisis multifactorial?

Entretanto, la hipótesis principal del trabajo se encuentra en que, aunque se han tomado respuestas legislativas en cuanto a la protección y consideración positiva de los denunciantes, la realidad de los mismos tiene otras particularidades que hace que la mera aprobación de medidas de protección sea insuficiente. Un buen ejemplo ha sido, precisamente, el caso de la Comunidad Valenciana, donde se cuenta con recursos externos que han dado buenos frutos, pero que no protegen de todas las represalias posibles al denunciante.

Esperamos que lo interesante de esta investigación, a su jurado y su lector, sea el análisis criminológico de la cuestión, y no la ausencia o carencia de un análisis legislativo: precisamente, nuestro análisis trata de intentar guiar hacia una adecuada política criminal, que se produce atendiendo a las particularidades de la criminalidad y sus consecuencias sobre el factor humano que trata de proteger.

1. Objeto de estudio: pregunta de investigación

Al hilo de lo que venimos diciendo, el objeto de estudio de nuestra investigación es, con carácter general, el *whistleblower* – en adelante personas denunciantes de manera indistinta, especificando un concepto común a partir del segundo capítulo – centrando nuestro análisis en la motivación para denunciar considerando la ausencia legislativa de protección específica en determinados momentos, desde una visión criminológica.

La pregunta inicial de nuestra investigación viene motivada por un análisis de la política criminal existente en torno a las acciones consideradas como corruptas, dado que la denuncia de estos ilícitos suele tener diversas motivaciones, pero cuando se produce, se tacha como una actitud de heroicidad o traición, dependiendo de cada contexto. Ante ese panorama de sorpresa que genera la denuncia, nuestro interés es analizar el contexto de esta criminalidad, las herramientas formales del Derecho para prevenirla, y estudiar el contexto de la persona denunciante, investigando tanto su protección legislativa, como los distintos elementos sociales en su denuncia. De esta forma, pretendemos aportar una mejora de respuestas a este fenómeno: las reglas de protección de la persona informante deben constituirse o inspirarse en la realidad que sufren las personas que alertan de casos de corrupción, no a los dictámenes marcados por una Directiva o por la tradición jurídica internacional.

Nuestro planteamiento como objeto de estudio se realiza en base a la importancia que han adquirido estas técnicas de disminución del proceso penal o reducción de la intervención del Derecho Penal en según qué delitos, facilitando que las autoridades puedan tener más información desde la denuncia cívica o del servicio público, y no en tanto desde una mayor presencia de autoridades policiales o aumento de recursos en la vigilancia de esta compleja delincuencia. Lo que nos compete investigar son los efectos de esta delegación de funciones sobre los denunciantes y la toma de partida de estos en la lucha contra la corrupción.

Por esa razón, acudimos a la Comunidad Valenciana, en colaboración con la Agencia Valenciana Antifraude, para analizar si los servidores públicos de la autonomía valenciana han tenido o no un aumento de protección con la extensión de protección para aquellos que decidan denunciar corrupción en el sector público. Además, a través de una serie entrevista conjugadas con bibliografía de referencia, trataremos de analizar qué factores influyen en la posibilidad de realizar la denuncia, en su toma de decisiones.

2. Objetivos principales y secundarios de la investigación

El objetivo principal de la presente investigación es buscar qué elementos sirven de incentivo a la denuncia, evitando a toda costa que las personas que faciliten esa información sufran represalias. Dado que el Estado ha emprendido el camino de la externalización de responsabilidades o recursos, es fundamental proteger a los denunciantes. Para llevar a cabo esta labor, se presentan los conocimientos prácticos adquiridos en la Agència Antifraude Valenciana, también conocida como AVAF. En dicha agencia se estudiaron los informes de once denunciantes y se les realizó una entrevista personal estructurada basada en esos dictámenes¹. A partir de este análisis, se obtuvieron una serie de conclusiones que, aunque no son representativas en número, son muy valiosas para la interpretación de la

¹ Ante la firma de un acuerdo de confidencialidad y dado que muchos de los informes se encuentran todavía en fase de investigación, no hemos podido incorporar a los anexos los informes referidos, ni tampoco un historial de contexto de denuncia. Entendemos que puede perder calidad a la hora de entender las entrevistas, pero velamos por la confidencialidad de los denunciantes de corrupción, no queriendo perjudicar tanto a los mismos, como a la Agència Valenciana Antifraude.

aprobación de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas en España.

Los objetivos secundarios se componen por capítulos, de tal modo que los objetivos secundarios que hemos planteado acaban dando respuesta y construcción al principal objetivo y a la hipótesis de investigación inicial. De esta forma, a través de la construcción de capítulos individuales, llegados a las conclusiones y al tercer capítulo, vemos como todo cobra relación y relevancia, teniendo como punto de partida el concepto criminológico de la delincuencia de cuello blanco, para acabar hablando sobre los incentivos que dan respuesta a los dilemas de los *whistleblower*, objeto esencial de esta investigación.

Para facilitar que nos percatemos de esta anterior afirmación, hemos realizado un esquema de la composición de los capítulos, exponiendo el capítulo, el objetivo principal de cada capítulo y los objetivos secundarios de cada uno de ellos. De forma un tanto más resumida y visual, la estructura se basaría en lo siguiente:

Tabla 1: Organización estructurada de la investigación

Capítulos	Objetivo principal	Objetivos secundarios
Capítulo 1	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Traslación de instituciones en cuanto a la lucha contra la delincuencia socioeconómica: especial atención a la corrupción. 	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Introducir al lector de la investigación en la delincuencia de cuello blanco y su relación con la corrupción. ➤ Analizar la evolución de las herramientas en el combate a la corrupción. ➤ Introducir la importancia de la canalización de denuncias como herramienta preventiva.
Capítulo 2	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Recuperación de figuras jurídicas y su evolución acorde a los nuevos escenarios sociales. ➤ La Directiva (UE) 2019/1937 obedece a un proceso de traslación de instituciones americanas 	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Recorrido histórico de los antecedentes del <i>whistleblower</i>. ➤ Instrumentalización histórica que tiene como consecuencia su imagen negativa en distintas culturas. ➤ Análisis del escenario europeo en cuanto a la Directiva y su análisis general. ➤ Transposición de la Directiva en España: contexto previo y actual.
Capítulo 3	<ul style="list-style-type: none"> ➤ La protección a los denunciantes debe necesariamente ir acompañada de un análisis social: la realidad de los denunciantes de corrupción. 	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Aproximación del contexto sociopolítico de la Comunidad Valenciana: entorno hostil. ➤ Análisis conjunto de las entrevistas y bibliografía respectiva a cada cuestión: factores incidentes en la denuncia; incentivos para la denuncia y las conclusiones finales.

Elaboración a partir de la organización bibliográfica

Esta organización anterior, de forma detallada, indica que la división que hemos realizado es de tres capítulos dedicados a intentar contextualizar cada afirmación analizada en el capítulo tercero.

En cuanto al primer capítulo, se aborda la traslación de instituciones en relación a la lucha contra la delincuencia socioeconómica, con un enfoque particular en la corrupción. Se examina cómo las instituciones encargadas de combatir este tipo

de delitos han experimentado cambios y adaptaciones en respuesta a los nuevos desafíos que plantea el escenario actual. Se analizan las transformaciones institucionales que se han producido a nivel nacional e internacional, considerando los avances en las estrategias de prevención, detección e investigación de la corrupción, con una amplia influencia norteamericana. Además, hemos incluido también los mecanismos de cooperación entre diferentes países y organizaciones internacionales para abordar este problema de manera más efectiva, como la CNUCC, informes de la OCDE, etc. Con todo, se muestra el contexto en el que nace la estrategia *whistleblowing*, altamente asociada al mundo corporativo.

En el segundo capítulo, se examina la recuperación de figuras jurídicas relevantes y su evolución para adaptarse a los nuevos escenarios sociales: del delator del derecho romano al *whistleblower* americano. A través de su contextualización, se exploran los cambios legislativos y las reformas legales que se han llevado a cabo para fortalecer la capacidad del sistema legal en la lucha contra la corrupción y otros delitos socioeconómicos: las nuevas figuras jurídicas que han surgido en respuesta a los desafíos actuales, como los delitos relacionados con la corrupción pública y la corrupción en el ámbito empresarial.

En este apartado se examina también la Directiva (UE) 2019/1937, resultado de casi diez años de debate en el Parlamento Europeo, la cual se enfoca en la protección de los denunciantes de delitos y fraudes en el contexto de la UE. Se señala que esta directiva sigue un proceso de traslación de instituciones americanas, es decir, se inspira en mecanismos y enfoques utilizados en otros países, en particular, en Estados Unidos. Sin embargo, rechaza una serie de elementos que sí se producen en EEUU: los premios a la denuncia.

Con todo, se analiza cómo la experiencia y las buenas prácticas implementadas en países como Estados Unidos han influido en el diseño y contenido de la Directiva (UE) 2019/1937, explorando ciertas similitudes y diferencias entre los enfoques adoptados en diferentes jurisdicciones y evaluando la efectividad de estos mecanismos en la protección de los denunciantes.

Por último, en el tercer capítulo, analizada la situación y puesta en común de todos los elementos nuevos de la Ley 2/2023, se destaca la importancia de

complementar la protección a los denunciantes con un análisis social de la realidad que enfrentan los denunciantes de corrupción. Se examina el impacto psicológico, social y laboral que puede tener el acto de denunciar y el riesgo al que se exponen aquellos que deciden sacar a la luz la corrupción, mostrando el ejemplo de la Comunidad Valenciana, avanzada en dichos términos.

Además, analizamos los factores que pueden influir en la disposición de las personas a denunciar actos de corrupción, como el miedo a represalias, la confianza en las instituciones y el apoyo de la sociedad, explorando también las barreras y obstáculos que pueden dificultar el proceso de denuncia, como el estigma social y la falta de protección adecuada.

Para dar mayor sustento a nuestras afirmaciones, hemos incluido las iniciativas y políticas implementadas en diferentes países para promover y mejorar la protección a los denunciantes de corrupción, ampliamente reconocidas y recomendadas por informes de la OCDE. En conclusión, en primera aproximación, en este capítulo abordamos la importancia de topar de manera integral las necesidades y preocupaciones de los denunciantes, proporcionando no solo protección legal, sino también apoyo emocional, asesoramiento y recursos adecuados.

En conclusión, estos capítulos buscan proporcionar un análisis completo y coherente sobre la traslación de instituciones en la lucha contra la delincuencia socioeconómica, con un enfoque específico en la corrupción, abordando aspectos legislativos, sociológicos y psicológicos en cuanto a la protección de los denunciantes.

3. Metodología empleada

La metodología empleada en la investigación ha sido de carácter cualitativo, con una base teórica de recopilación y revisión bibliográfica extensa en la materia, así como la realización e interpretación de diversas entrevistas a denunciantes de corrupción (dos denunciantes del sector privado, y ocho denunciantes del sector público; un denunciante internacional, con el restante de denunciantes regionales, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Valencia, incluyendo un denunciante nacional debido a su relevancia en cuanto a la denuncia de seguridad

nacional). Un elemento importante de estas denuncias es que, de los once denunciadores, cuatro de ellos no contaban con organismos externos o internos hacia los que realizar la denuncia, dado que son denuncias previas al año 2017 en la Comunidad Valenciana, y a nivel nacional e internacional. Por ese motivo, han sido incluidos en el estudio para analizar de forma externa a esta investigación si existen diferencias notables en la situación que han vivido los once denunciadores.

Las entrevistas realizadas han tenido una alternancia entre preguntas abiertas, semiabiertas y cerradas. Con esta estructura, hemos tratado de llegar a construir las preguntas a través de los análisis previos de los informes y notas de prensa disponibles de cada denunciante entrevistado, exceptuando dos de los casos que, dada su relevancia pública, hemos analizado todo el contexto de su imagen para obtener datos más generales y construir cada pregunta en torno a las necesidades que hemos creído que no han sido paliadas en cada caso. Las preguntas han sido iguales para todos, aunque debido a las diferencias encontradas, hemos focalizado más o menos en unas, que en otras.

La constitución de dicha entrevista ha contado con un primer acercamiento personal: respecto a la situación de cada denunciante, hemos escogido un determinado número de preguntas de carácter personal no intrusivas en las que tengamos información general e información de sus opiniones respecto a temas en abstracto relacionadas con su formación, opiniones personales sobre la corrupción en España y sobre otros apuntes relativos a la denuncia, mezcladas con consultas sobre principios éticos y actuaciones inmorales o que puedan constituir una contradicción contra los principios que presumimos al realizar la denuncia. Con ello, tratamos de realizar un análisis demográfico de cada uno de ellos.

Posteriormente, las preguntas objeto de estudio han sido construidas, tal y como hemos dicho, a través de un estudio exhaustivo de las notas de prensa recopiladas tras sus denuncias para analizar la gravedad de los hechos, las distintas sentencias como resultado de sus denuncias (especialmente en las que se les ha acusado de falsedad en la denuncia o se les ha represaliado judicialmente), y sus informes generales con carácter confidencial que, tras la firma de un acuerdo de confidencialidad entre las partes, no será posible su anexión a la investigación.

No obstante, si hemos anexo la plantilla de preguntas realizadas y su transcripción, previamente revisada por la AVAF, y anonimizada por ellos mismos.

El objeto de estas preguntas genéricas es obtener una visión amplia de los motivos de denuncia, las reticencias y posibles peligros de los denunciantes, así como los riesgos a los que se han visto sometidos por parte de la Administración. Debe tenerse en cuenta que el contexto de la realización de la entrevista es previo a la aprobación de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción. Sin embargo, también mencionamos que, aunque se haya hecho previa aprobación de la ley, se hace en el marco de la existencia de la AVAF, entidad que les mantiene bajo protección y facilitó sus denuncias. Por ese motivo, no creemos que haya habido un cambio magistral en sus opiniones, a la vista, también, de muchas de sus respuestas. De hecho, la particularidad que nos beneficia es que, ante la aprobación del Proyecto, podemos ver si se han cumplido alguno de sus augurios o no, y, sobre todo, si las peticiones mayoritarias (anonimato y protección económica) se ven respaldadas en esta nueva regulación.

Como resultado de sus entrevistas, hemos tratado de dar respuesta a nuestra hipótesis principal de la tesis doctoral: las necesidades de los denunciantes no están siendo aparentemente resueltas a pesar de la existencia de reglamentos, leyes y entidades encargadas de su protección. Existe una clara difuminación de derechos en la multitud de reglas adoptadas para la protección a los alertadores, argumento que trataremos de demostrar en el tercer capítulo tanto a través de las entrevistas como a partir de la revisión bibliográfica. Aclarar, como no, que la hipótesis de nuestro trabajo no es negativa, sino que parte de la pregunta: ¿las leyes aprobadas responden a las necesidades analizadas de los denunciantes de corrupción para facilitar su intención de denuncia?

Para responder a estas cuestiones, hemos hecho un análisis de las entrevistas: análisis de contenido. Por un lado, a través de deducciones hemos ido extrapolando las cuestiones del anonimato, los incentivos y la protección a través de los recursos económicos y psicológicos. Sí, el análisis de contenido de entrevistas cualitativas es un enfoque comúnmente utilizado en la investigación

cualitativa para analizar el contenido de las entrevistas en profundidad. Este método de análisis implica una revisión detallada y sistemática del contenido de las entrevistas, con el objetivo de identificar patrones y temas significativos que, al menos en esta investigación, nos ha llevado a tomar conclusiones bastante válidas para analizar la transposición de la Directiva 2019/1937 y la situación de los denunciantes de corrupción hasta ese momento².

Siendo conscientes de que la entrevista tiene ciertos límites, y de que muchos estudios en torno al *whistleblower*, por esos límites, se han basado en un análisis legal, hemos decidido tener en cuenta elementos que autores como Clarke y Cornish hace décadas: la mayoría de las teorías sobre el comportamiento en la denuncia de corrupción han tendido a ignorar la toma de decisiones del denunciante. El proceso de pensamiento consciente y racional que producen y justifican su conducta, así como los mecanismos cognitivos subyacentes mediante los cuales se selecciona, presta atención y procesa la información sobre los acontecimientos sobre los que se es testigo³.

4. Debilidades de la investigación

En esta investigación, a pesar de enriquecerse a través de la parte humana de la bibliografía analizada, hemos tenido una serie de debilidades que afrontar, que podrían enumerarse de la siguiente manera: i) muestra aparentemente baja de denunciantes; ii) falta de financiación para realizar una entrevista profesionalizada; iii) falta de inversión para realizar un análisis comprado con otra Comunidad Autónoma; iv) cobertura para realizar una investigación internacional que nos pueda dar más luz sobre los incentivos económicos en los denunciantes estadounidenses, contando con que tres *whistleblower*

² No podemos aportar bibliografía específica que apoye este resultado metodológico de nuestra investigación porque, en su mayoría, dicho análisis se aprende en la formación de “Análisis Cualitativo de la Información” en el Grado en Criminología de la Universidad de Salamanca. No obstante, podemos apoyarnos en la lectura de MARÍN, Antonio Lucas; NOBOA, Alejandro (ed.). Conocer lo Social: Estrategias, técnicas de construcción y análisis de datos. Antonio Lucas Marín, 2013.

³ Sin embargo, estos autores aplicaron precisamente esta tesis hacia el análisis de la conducta criminal, y no a la conducta de denuncia. “Most theories about criminal behavior have tended to ignore the offender's decision making-the conscious thought processes that give purpose to and justify conduct, and the underlying cognitive mechanisms by which information about the world is selected, attended to, and processed.” CLARKE, Ronald V.; CORNISH, Derek B. Modeling offenders' decisions: A framework for research and policy. *Crime and justice*, 1985, vol. 6, pág. 147

norteamericanos del Servicio de Inteligencia estaban dispuestos a participar en la presente investigación. Sin embargo, limitar la investigación al Servicio de Inteligencia nos limitaba a acercarnos a ese mismo servicio español, en el que contar con testimonios habría sido bastante difícil.

En respuesta a esas dificultades, obtenemos una serie de conclusiones: evidentemente, los denunciadores de corrupción escogidos son una pequeña muestra debido a que hasta 2021, esa era la “masa importante” de denunciadores de corrupción que decidieron salir de su anonimato total para participar en la entrevista. El restante seleccionado en las memorias, se encuentran judicializados, por lo que no se les contactó por su seguridad. Las dos dificultades económicas responden a una carencia de financiación predoctoral. Y, por último, la cobertura económica internacional podría solicitarse con carácter posdoctoral, teniendo en cuenta el aumento de denuncias y mecanismos a nivel europeo.

A pesar de las dificultades anteriores, podemos tener una serie de conclusiones generales que ayudan a comprender la situación de los denunciadores en España con carácter general, dado que la comunidad valenciana solo es un segmento del país, pero bastante representativo en cuanto al nivel de corrupción existente en una etapa concreta, y a las soluciones políticas tomadas al respecto.

CONCLUSIONES

Tras un profundo análisis de la política criminal en torno a las acciones consideradas como corruptas, hemos llevado a cabo una investigación centrada en el objeto de estudio del *whistleblower*, aunque a lo largo de nuestra investigación hayamos alternado en la aplicación del concepto denunciante/persona denunciante, desde una perspectiva criminológica. Nuestro interés ha sido analizar la motivación, los factores, para denunciar, considerando la ausencia legislativa de protección específica hasta el año 2023, así como el contexto de la persona denunciante y los distintos elementos sociales en su denuncia.

Con el objetivo de aportar mejoras en la protección de estas personas, consideramos que las reglas de protección de la persona informante deben basarse en la realidad que sufren las personas que alertan sobre la existencia de casos de corrupción en el sector público, específicamente, y no en dictámenes marcados por una Directiva o por la tradición jurídica internacional. Quisimos dar respuesta a esta cuestión a través de las entrevistas y consideramos que, en reglas generales, hemos dado luz a la situación de la Comunidad Valenciana.

En las siguientes conclusiones, expondremos los resultados de nuestra investigación, así como las implicaciones prácticas de los mismos en la protección de los *whistleblowers* y la lucha contra la corrupción:

Primera: la corrupción siempre ha presentado como problema principal la opacidad y el silencio permisivo por parte de la propia sociedad. Se han tomado distintas respuestas en cuanto a este problema, y son multitud los organismos que han emitido informes y recomendaciones a los Estados firmantes y pertenecientes a esos organismos. Sin embargo, entendemos que buena parte de las recomendaciones han sido basadas en buenas prácticas de países donde han podido resultar eficaces, y que, además, tienen cierta presencia sobre los organismos encargados de emitir los Convenios Internacionales. Por ese motivo se habla de una *mcdonalización* de estas recomendaciones, dado que existe cierta armonización de las medidas tomadas en los mercados de Estados Unidos y que

posteriormente se toman como respuesta en el resto de los mercados, siendo el *compliance* y la estrategia *whistleblowing* uno de esos efectos.

Segunda: Los elementos del *criminal compliance* dedicados a la responsabilidad penal de las personas jurídicas se han decidido incorporar al sector público como una especie de *public compliance*. Sin embargo, con determinadas peculiaridades, dado que en nuestro caso no contamos con incentivos para evadir la responsabilidad ante un proceso, elemento significativo de la implementación de estos programas de cumplimiento. En este caso, la determinación está en la integridad del servicio público, los canales internos y externos, así como el compromiso ético derivado tanto del Estatuto Básico del Empleado Público, como de los posibles códigos que se aprueben en cada institución atendiendo a que no todos los empleados de dicho sector son funcionarios públicos que se rigen por el TREBEP.

Tercera: Parte de los problemas que giran en torno a la persona denunciante provienen de un utilitarismo negativo a través de su evolución histórica. Vemos la influencia de la delación del Derecho Romano sobre las acciones *qui tam* posteriormente eliminadas en el derecho anglosajón, y como a pesar de que en Inglaterra fueron erradicadas, se incorporaron como método efectivo en EEUU. Ante este fenómeno, hubo una verdadera profesionalización de los llamados *cazarrecompensas* y que, a pesar de que ya no cuenten con esa imagen influenciada por el mundo cinematográfico americano, continúan existiendo en las agencias y departamentos norteamericanos. No obstante, en el ámbito europeo, no se produce esa similitud precisamente porque en el ámbito europeo no se han tomado en cuenta premios o recompensas económicas por dicha labor.

Esta influencia también ha tenido consecuencias sobre el anonimato y los premios económicos o reconocimiento de apoyo social tras su utilización como método de control social. Amparados en que determinadas prácticas eran delito, en los regímenes autoritarios se han utilizado para paliar los déficits de cada gobierno: desde la segunda guerra mundial, el fascismo italiano, e incluso la Unión Soviética debido a su amplitud de territorio, incluyendo las denuncias influencia del proceso inquisitorial durante el franquismo, han favorecido a que la práctica de la denuncia presente problemas de percepción y aceptación

cultural. De esta forma, las denuncias anónimas no han sido aceptadas del todo hasta el año 2023, que en la Ley 2/2023, sorprendentemente, se han aceptado sin peculiaridades específicas ni la explicación de un sistema como sí ocurre en la AVAF.

A pesar de esa aceptación legal, se reconoce su uso en la jurisprudencia que hemos incorporado, y en la propia práctica de nuestras Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, que aceptaban como *notitia criminis* la notificación anónima bien fundada. Considerando que ya se ponía en práctica, solo se precisaba una regulación que, si tenemos oportunidad a largo plazo, podremos analizar si finalmente es un elemento incentivador de denuncias de buena fe.

Cuarta: Hasta este año, los denunciante de corrupción sufrían la división autonómica en cuanto a la protección de los mismos. Sólo cuatro autonomías tenían agencias u oficinas anticorrupcion, y en solo una de ellas había un Estatuto de Protección de denunciante que, además, se había llevado a cabo en 29 ocasiones desde su creación: la Agencia Valenciana Antifraude.

A pesar de la existencia de una autoridad aparentemente independiente en la Comunidad Valenciana, las represalias contra los denunciante se han conseguido llevar a cabo en siete denunciante de los que hemos entrevistado. La cifra parece menor si lo comparamos con los once entrevistados, pero recordando el objeto de dichas entrevistas: cuatro de los once denunciante de corrupción no son sujetos protegidos por la AVAF debido a que su denuncia se remonta a tiempos anteriores a su denuncia.

Por lo tanto, a pesar de esta aparente independencia y las medidas incorporadas, notamos como la AVAF no puede llegar a cumplir del todo su función de protección. Sus recursos económicos dependen de *Les Corts*, como hemos indicado. De esta forma, los límites a su protección se marcan desde el propio organismo de decisión gubernamental: si los recursos no son amplios, no puede haber una protección efectiva y un amplio número de trabajadores del sector público dedicados a proteger de forma efectiva a los mismos. Aunque las reglas y el Estatuto son claros, en la práctica cuentan con varias limitaciones: las represalias ya se han podido producir sobre el denunciante, su identidad ha

podido verse comprometida y se han podido abrir innumerables procesos administrativos contra la persona que informa a la AVAF.

La futura Agencia Nacional deberá, por lo tanto, incorporar mecanismos de apoyo previo a la denuncia, para evitar que se produzcan las represalias y poder actuar *ex ante* a que existan consecuencias negativas sobre el denunciante. Con todo, el anonimato y el apoyo socioeconómico parecen ser los dos elementos clave para prevenir consecuencias personales.

Quinta: En consonancia con las afirmaciones de la OCDE y buena parte de la bibliografía analizada, la situación de la Comunidad Valenciana es una demostración práctica de la aprobación de una autoridad de lucha y combate a la corrupción para responder de forma eficaz al problema inminente de la corrupción sistémica. En los primeros años fueron adaptándose a las circunstancias financieras y estudiando formas para desempeñar su labor, constituyéndose actualmente por cincuenta y dos funcionarios, cuatro departamentos para el desempeño de sus labores, y una posición importante reconocida por la propia Comisión Europea.

Sin embargo, su independencia ha quedado en entredicho debido a la nueva situación política de la Comunidad Valenciana, lo que nos deja entrever nuevamente que la autoridad no es del todo independiente. A pesar de su actividad en su participación en la transposición de la Directiva (UE) 2019/1937, en la aprobación de la Ley 2/2023 y en su coordinación con multitud de instituciones nacionales – como el INAP o la FGE – y el restante de actividades, existe discordancia política en cuanto a la necesidad de la misma.

Con esta situación en la AVAF y en otras autonomías, no es de extrañar que también dudemos de la independencia de la nueva AAI y su efectividad en lo que nos compete: la protección a la persona denunciante. En términos reales, la Autoridad Independiente depende del Ministerio de Justicia, y, por lo tanto, del Poder Ejecutivo. De esta forma, las injerencias políticas son posibles y esperables, dado que, ante el cambio de poder en el Ministerio, los funcionarios destinados en dicha autoridad también pueden ser víctimas pasivas de esos cambios. Visto este error, esta falta de independencia puede repercutir en la confianza del organismo externo para con el denunciante, en la credibilidad de su papel en la

lucha contra la corrupción, y en la asociación de la misma a ser considerada un instrumento político. Por este motivo, confiamos en que con el tiempo se trate de buscar una respuesta estructural ante este problema.

Sexta: Las medidas de apoyo que se recogen en la Ley 2/2023 no parecen ser suficientes, dado que parecen las mismas incorporadas por el Reglamento que da funcionamiento a la Agencia Valenciana Antifraude, y que en dicha autonomía tampoco se han producido con éxito. El apoyo económico esperable por parte del denunciante no es el que en Holanda se intentó incorporar en la transposición de la Directiva 2019/1937 a través de la creación de un fondo específico para posibles problemas económicos. Así se ha manifestado en todas las entrevistas realizadas: lo esperado por el denunciante no es una recompensa económica similar al sistema norteamericano, sino un acompañamiento económico que evite notables pérdidas para el mismo, dado que en varios casos los costes económicos por denunciar han sido incluso superiores a los esperados.

En cuanto al apoyo social, que en Holanda se efectúa a través de un psicólogo especializado y empleado por la propia Oficina encargada de proteger a los denunciantes, se señala en el Reglamento de la AVAF que será derivado ante el servicio público pertinente. En tal caso, y considerando que esta sea la medida a incorporar por la AAI, debemos especificar que el tratamiento psicológico en nuestro sistema sanitario es ineficaz, tal y como extraemos por parte de los denunciantes entrevistados. Las esperas son largas, y en cada autonomía los recursos de salud destinados son distintos, por lo que debería optarse por la inclusión, en dichas oficinas o autoridades, de una plaza destinadas específicamente a un profesional del ámbito psicológico. En su labor, no sólo estaría el trato o apoyo psicosocial, sino también la posible realización de las primeras entrevistas, y la creación de un perfil posible de denunciantes, para analizar de forma objetiva qué elementos han influido en su denuncia. De esta manera, analizando su toma de decisiones y qué factores han tenido incidencia, se pueden proponer reformas en cuanto al canal o a futuras mejoras legislativas, teniendo en cuenta los escenarios cambiantes.

Séptima: No todo son críticas ante la situación. El lado positivo de la transposición de la Directiva es la incorporación del anonimato. Aunque no

podemos prever qué sistemas se van a incorporar, hemos descrito el sistema de la AVAF, dependiente de un software libre creado de manera específica para la lucha contra la corrupción y empleado en países como Alemania o Italia. GlobaLeaks ha parecido efectivo, por lo que la AAI deberá considerar mantener formación en dicha materia, de manera coordinada con el resto de las autoridades, para poder implementar el sistema en su futuro buzón.

Octava: En otras materias también relevantes para nuestros entrevistados, no se incluye entre la información que podrá ser protegida en la Ley 2/2023 aquella respecto a Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado. El dato de nuestras entrevistas es demoledor en este punto: el 70% de los servidores públicos entrevistados pertenecen al cuerpo policial de la Comunidad Valenciana, y han realizado denuncias respecto a casos que comprometen a los Ayuntamientos, a organizaciones delictivas y a personas jurídicas relacionadas con el ámbito de la delincuencia organizada. En estos entramados de corrupción del mediterráneo, esperamos que se reconsidere la posibilidad de dar protección a estas informaciones.

Novena: Aunque los denunciadores entrevistados no manifestaron, en su mayoría, haber realizado un cálculo de coste-beneficio a la hora de denunciar, sí que hemos visto que lo han realizado de forma instintiva. Vemos como es un cálculo inconsciente, como afirma buena parte de la academia consultada, y que este cálculo dependía de la confianza en el canal, la esperanza de obtener justicia y protección, así como también la influencia de sus deberes y principios como servidor público. Al menos, en el caso del denunciante internacional, perteneciente a la banca privada, vimos fuertes convicciones de su deber de actuación ante algo ilegal, sin existir el deber como servidor público, pero sí un deber moral manifestado.

De esta manera, se precisa una incidencia en la formación educativa en cuanto a aspectos filosóficos que hemos visto a lo largo de las entrevistas, siendo preciso que se tome una respuesta legislativa educativa de alto calado, tal y como se ha producido en contexto de buena praxis como Hong Kong.

Décima: el papel de los incentivos a la hora de realizar la denuncia puede tener efectos desincentivadores. En la toma de decisiones que hemos propuesto

analizando las distintas teorías criminológicas como la oportunidad delictiva y el coste-beneficio, los incentivos apenas han tenido cabida en las once entrevistas. Solo en dos de ellas se afirmaba que, ante un sistema de protección no eficaz, los incentivos podrían tener un papel importante en nuestro sistema. Sin embargo, en el servicio público, campo sobre el que hemos trabajado, los incentivos pueden desincentivar el deber de la denuncia: pueden trasladar la obligación a una instrumentalización de la denuncia para obtener beneficios. De esta forma, podemos volver a los debates en cuanto a la instrumentalización de la delación y los aspectos negativos de dar premios o recompensas económicas a los empleados que denunciando cumplen con uno de sus deberes: proteger los bienes públicos.

Por lo tanto, aunque es cierto que EEUU ha tenido cierta influencia en la agenda regulatoria europea en cuanto a los *whistleblowers* de forma indirecta a través de los organismos y recomendaciones internacionales, no ha incluido en esa agenda el sistema de incentivos. Podríamos plantearnos lo mismo que ocurría con la URSS: debido a la amplitud geográfica del país, es más necesario contar con estos métodos de colaboración premiados, la dificultad y división de su Administración Pública, así como la posible escasez de recursos suficientes para investigación, pueden formar parte de los motivos por los cuáles en EEUU se tome esa respuesta, y no en otros Estados miembros de la UE. Sin embargo, estos elementos pueden producir otras investigaciones paralelas.

Décimo primera: No hemos visto una influencia notable del género en las denuncias. Analizamos que, entre los once miembros entrevistados, dos de ellas eran mujeres, y una de las mismas ocupaba un estatus relativamente alto en la función pública. A pesar de su estatus, sufrió posteriormente represalias, dado que lo que si hemos visto ha sido como en las dos tramas que hemos analizado, los hombres ocupaban los altos puestos en las jerarquías formales e informales, aspecto que no nos pareció relevante en la realización de las preguntas, pero sí tras su análisis. No podemos dar conclusiones sobre los aspectos relevantes en cuanto a la influencia del género en la denuncia, pero sí en cuanto a su relación con la clase social, su papel en los grupos discordantes de la corrupción y su tolerancia o intolerancia hacia la misma.

La verdadera influencia la vemos, precisamente, en lo que veíamos desde el inicio de la investigación: la influencia de la ley del silencio (*omertá*) sobre la percepción de represalias. La influencia de prácticas mafiosas también se incorporó en un determinado momento en la Comunidad Valenciana, dado que buena parte de los denunciadores mostraron temor a saltarse, precisamente, el silencio imperante y la tolerancia hacia los eventos corruptos sucedidos en la Administración Pública. Por lo tanto, implementar la denuncia anónima y facilitar el acceso a autoridades externas para realizar la denuncia es una estrategia a tener en cuenta para acabar con el silencio imperante y tolerante a la corrupción.

Décimo segunda: En cuanto a las medidas a largo plazo, la capacitación ética en el ámbito educativo y en el ejercicio del servicio público sólo va a brindar resultados a largo plazo. Estas estrategias precisan, además, de modificaciones legislativas y un aumento de partidas presupuestarias hacia organismos verdaderamente independientes que sirvan como método de prevención de la corrupción. Tal y como exponíamos en esta arquitectura de prevención: códigos éticos, facilitación de los canales de denuncia y capacitación formativa para transformar la imagen de la persona denunciante. Estas medidas no van a tener nunca resultados a corto plazo, no se consideran medidas que encuentren respuestas rápidas al problema, por lo que la voluntad política por implementarlos tiende a ser escasa. Esto se debe a que los resultados rápidos, es decir, las respuestas legislativas y metodológicas, suelen tener resultados a corto plazo, y, por tanto, generan una confianza en la clase política que las realice. Sin embargo, esto no soluciona un problema estructural, ni tampoco significa realmente un compromiso político contra la corrupción, más si con la continuidad en el poder.

Por ese motivo, es preciso que haya un acuerdo en aumentar el liderazgo político en soluciones a largo plazo y en integrar estas respuestas necesarias a la sociedad. Aunque parezca un desafío y pueda generar cierto malestar entre docentes, servidores públicos o ciudadanos que ven un posible derroche en este aumento de gasto, debe indicarse que estas medidas pueden tener resultados mucho más fructíferos que la inacción, aportando datos del coste de la corrupción, y la posibilidad de recuperar una buena parte de la misma.

Además, debe haber un refuerzo superior en la modificación de las normas informales sociales. Como vimos en los últimos puntos, en sociedades donde la corrupción tuvo amplia presencia, se tomaron respuestas analizadas desde la sociología del derecho, incluyéndose determinadas modificaciones culturales que promovieron una distinta norma informal. La norma viva, aquella que tiene mayor influencia sobre nuestra sociedad, se basó en el rechazo a la corrupción. Con esta idea, la denuncia de corrupción puede que no sea socialmente castigada y defendida de manera correcta.

Décimo tercera: La transposición española de la Directiva se ha producido de forma inminente, lo que no ha dado tiempo a madurar determinadas ideas como la estrategia nacional de lucha contra la corrupción. Mucho menos, otorgando un plazo de 18 meses en el que, muy probablemente, la situación política y social del país no sea la misma que en el mes de marzo, tiempo en el que se aprobó la Ley 2/2023.

De esta manera, se incumple precisamente lo que hemos intentado analizar en el tercer capítulo: estas respuestas, para que sean efectivas, necesitan de un debate político que busque consenso y en el que la respuesta se produzca con la esperanza de un acuerdo nacional. Sin embargo, la estrategia nacional precisa por esta ley quedará probablemente sujeta a una situación de olvido. Con ello, debemos sumar que, al término de esta investigación, aun no se ha conformado la estructura de la Autoridad Independiente de Protección del Informante, por lo que, a nivel nacional, las medidas de protección y el apoyo a los denunciantes siguen en el mismo estado previo a la transposición de la Directiva, con la excepción de la incorporación de sistemas internos de información y los planes antifraude de distintas instituciones receptoras de fondos Next Generation.

Décimo cuarta: Debe barajarse una protección extrapenal sobre las personas denunciantes que la Ley 2/2023 no ha considerado. Buena parte de los denunciantes se ven inmiscuidos en lo que analizábamos en la introducción: ataques por parte de los represaliadores con todas las herramientas legales disponibles. Una de ellas, el derecho penal.

Sin entrar en valoraciones jurídicas, y manteniéndonos en nuestra posición criminológica, en varios de los casos que hemos entrevistado se han visto

sometidos a procesos penales que, hoy en día, siguen abiertos. Nos interesa concluir en que el legislador español aclare en qué supuestos se podrá o no acudir al proceso penal contra la persona denunciante para aportar una mayor protección o sensación de protección del mismo. Si ante una denuncia, se revelan secretos, teniendo en cuenta lo que hemos inferido de la Ley 2/2023 y la propia Directiva, puede haber consecuencias penales sobre aquellos supuestos como las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado. Incluso, aunque posteriormente sea muy difícil condenar a la persona denunciante por hechos que recaigan sobre él, pero quede amparado por la Ley 2/2023, la apertura del propio proceso en sí puede resultar en una represalia, en tanto que el denunciante tenga que acudir a una defensa privada, le genere una situación de tensión social y psicológica, etc.

Décimo quinta: Respondiendo a nuestra hipótesis inicial, y considerando lo analizado y las conclusiones a las que hemos llegado, es necesario terminar las mismas realizando una breve consideración. Si somos conscientes de que queremos una política anticorrupción a nivel nacional, una tolerancia cero a la corrupción, una colaboración cívica de los servidores públicos y también de la ciudadanía, lo coherente es que haya un acuerdo político y un liderazgo del mismo hacia estas buenas prácticas. Puede parecer, tras la rápida y sancionada aprobación de la ley 2/2023, que el objetivo de transponer la presente ley era evitar más sanciones, contar con un salvoconducto para la solicitud de fondos a la CE y evitar que se pusiera en entredicho el compromiso de España en el combate a la corrupción. No vemos, con la no especificidad de las medidas de apoyo, o la falta de independencia de la Autoridad Independiente, que haya una voluntad real en nuestro poder ejecutivo de cambiar de forma eficaz la política de protección a estos denunciantes.

Por lo tanto, aunque se solicita la colaboración de los mismos, no apreciamos que se haya hecho un trabajo adecuado en la materia, convirtiéndose esta legislación en un dicho popular: ¿Van a poner los cazadores a las liebres a legislar sobre sus derechos en el juego de la caza?

BIBLIOGRAFÍA

AGRIKOLA, Thomas; COUTEAU, Geoffroy; MAIER, Sven. “Anonymous whistleblowing over authenticated channels”. En *Theory of Cryptography Conference*. Cham: Springer Nature Switzerland, 2022.

ALDAO, María; PÉREZ, Enrique. “Las investigaciones internas del modelo de prevención penal”. En GÓMEZ-JARA DÍEZ, Carlos y MAZA MARTÍN, José Manuel. *Persuadir y razonar: Estudios jurídicos en homenaje a José Manuel Maza Martín. Tomo II*. Aranzadi Thomson Reuters, 2018.

ALGABA GARRIDO, Eva. “Formación: La base de una cultura empresarial de cumplimiento”. *Encuentros multidisciplinares*, 2020, vol. 22, no 66.

ALLER, German. *Criminalidad del poder económico: ciência y práxis*. B de F, 2011.

ANGUITA OLMEDO, Concepción. “La delincuencia organizada, un asunto interior de la Unión Europea: Concepto, características e instrumentos para su neutralización”. *Revista española de relaciones internacionales*, no 2, 2010.

ARCINIEGAS, Javier. “La protección jurídica de los denunciantes de actos de corrupción”. *Revista Criterio Libre Jurídico*, 2020, vol. 17, no 2.

ARENDT, Hannah. *The origins of totalitarianism*. Houghton Mifflin Harcourt, 1973.

ARES GONZÁLEZ, Blanca. “El estatuto del denunciante en el ámbito público”. En RODRÍGUEZ-GARCÍA, Nicolás y RODRÍGUEZ-LÓPEZ, Fernando. *Compliance y responsabilidad de las personas jurídicas*. Tirant lo Blanch, 2021.

ARMENTA, Teresa. *Derivas de la justicia: tutela de los derechos y solución de controversias en tiempos de cambio*. Marcial Pons, 2021.

ARNOLD, Jason Ross. *Whistleblowers, leakers, and their networks: From Snowden to Samizdat*. Rowman & Littlefield, 2019.

ARTEMIEV, Roman. *Qui Tam legal concept and practice: evolution of the legislation in the United Kingdom and the United States of America*. Westminster, 2017

ASH, Angie. *Whistleblowing and ethics in health and social care*. Jessica Kingsley Publishers, 2016.

AVAF. Memoria de actividad: Ejercicio 2022. València, 28 de marzo de 2023. https://www.antifraucv.es/wp-content/uploads/2023/03/MEMORIA_AVAF_2022_CAS.pdf

BACON, Matthew, et al. *A new abridgment of the law: with considerable additions by Henry Gwillim*. 2022, volume 3 to 7.

BAIGÚN, David; BISCAY, Pedro. “Actuación preventiva de los organismos estatales y no estatales en el ámbito de la corrupción y la criminalidad económica”. En BAIGUN, David; GARCÍA RIVAS, Nicolas. *Delincuencia económica y corrupción*. Ediar, 2006.

BALCARCE, Fabián; BERRUEZO, Rafael. *Criminal compliance y personas jurídicas*. B de F, 2016.

BALLBÉ, Manuel. “El futuro del Derecho Administrativo en la globalización: entre la americanización y la europeización”. *Revista de Administración Pública*, 2007, no 174.

BANKS, Lisa J.; FILOROMO, Michael A. *The SEC Whistleblower Practice Guide*. Katz, Marshall & Banks, LLP. Washington, DC. 2020.

BARONA VILAR, Silvia. “Proceso civil y penal ¿líquido? En el siglo XXI., en BARONA VILAR, S. (ed.) *Justicia civil y penal en la era global*. Tirant lo Blanch, 2017.

BARONA VILAR, Silvia. *Proceso penal desde la historia*. Tirant lo Blanch, Valencia, 2017.

BAUMAN, Zygmunt. *La globalización: consecuencias humanas*. Fondo de Cultura económica, México, 1998.

BECK, Randy. "The False Claims Act and the English Eradication of Qui Tam Legislation". *NCL Rev.*, 1999, vol. 78.

BECK, Ulrich. *¿Qué es la globalización?: Falacias del globalismo, respuestas a la globalización*. Paidós. 2008.

BECKER, Howard. *Outsiders: hacia una sociología de la desviación*. Siglo XXI veintiuno editores. 2018.

BENÍTEZ PALMA, Enrique. "La convivencia entre los Órganos de Control Externo (OCEX) y las Agencias Autonómicas de prevención y lucha contra la corrupción". *Auditoría Pública*, 2017, vol. 69.

BENITO SÁNCHEZ, Demelsa. "La corrupción de funcionario público extranjero en transacciones comerciales internacionales: especial referencia al papel de la Foreign Corrupt Practices Act". En CASTRO MORENO, Abraham; GRAFFE GONZÁLEZ, Luisiana V. *Prevención y tratamiento punitivo de la corrupción en la contratación pública y privada*. Dykinson., 2016.

BENSON, Michael; SIMPSON, Sally. *White-collar crime: An opportunity perspective*. 3ª ed. Routledge. 2018.

BERDUGO GÓMEZ DE LA TORRE, Ignacio. *et. al. Lecciones de derecho penal. Parte general*. 2ª ed. Editorial Praxis, 1999.

BERENDT, Bettina; SCHIFFNER, Stefan. "Whistleblower protection in the digital age-why "anonymous" is not enough.: From technology to a wider view of governance". *The International Review of Information Ethics*, 2022, vol. 31, no 1. <https://doi.org/10.29173/irie479>

BERGEMANN, Patrick. *Judge Thy Neighbor: Denunciations in the Spanish Inquisition, Romanov Russia, and Nazi Germany*. Columbia University Press, 2019.

BERGER, et all. "Hijacking the moral imperative: How financial incentives can discourage whistleblower reporting". *Auditing: A Journal of Practice & Theory*, 2017, vol. 36, no 3. <http://dx.doi.org/10.2308/ajpt-51663>

BERZAK, William P. “Rights Accorded Federal Employees Against Whom Adverse Personnel Actions Are Taken”. *Notre Dame Law.*, 1971, vol. 47.

BEVÍA, Jordi. “De Falciani a Birkenfeld: la evolución del delator en un cazarrecompensas. Aspectos procesales e incidencia frente a las personas jurídicas (whistleblower vs. bounty hunter)”. *Diario La Ley*, no 9, 2018.

BLANCO CORDERO, Isidoro. “La corrupción desde una perspectiva criminológica: un estudio de sus causas desde las teorías de las actividades rutinarias y de la elección racional”. En *Serta: in memoriam Alexandri Baratta*. Ediciones Universidad de Salamanca, 2004. p. 267-296.

BONGER, Willem Adriaan. *Criminalité et conditions économiques*, Amsterdam, G. P. Tierie, 1905.

BOSCH, Joaquim. *La patria en la cartera: pasado y presente de la corrupción en España*. Ariel, 2022.

BRODY, Richard G.; KIEHL, Kent A. From white-collar crime to red-collar crime. *Journal of Financial Crime*, 2010. <https://doi.org/10.1108%2F13590791011056318>

BUSATO, Paulo César. *Tres tesis sobre la responsabilidad penal de personas jurídicas*. Tirant lo Blanch, 2019.

CABEZAS, Victor. “La ley FCPA, ¿un caso de jurisdicción universal?”, *USFQ Law Review*, 2015, vol. 2, no 1.

CAMINKER, Evan. “The constitutionality of qui tam actions”. *Yale LJ*, 1989, vol. 99.

CARBAJO CASCÓN, Fernando. “Corrupción en el sector privado (I): La corrupción privada y el derecho privado patrimonial”. *Iustitia*, 2012, no 10.

CARRANZA FIGÓN, Luis. Crimen organizado corporativo [Tesis de doctorado no publicada] Universitat de Barcelona. 2017. http://diposit.ub.edu/dspace/bitstream/2445/121348/1/LCF_TESIS.pdf

CARRILLO DEL TESO, Ana E. “El diálogo judicial sobre las" listas Falciani": los diferentes criterios de su admisión como prueba”. En *Derecho probatorio y otros estudios procesales: Vicente Gimeno Sendra. Liber amicorum*. Ediciones Jurídicas Castillo de Luna, 2020. p. 419-434.

CASTILLO PRATS, Sergi. *Tierra de saqueo. La trama valenciana de Gürtel*, Barcelona, Lectio Ediciones, 3ªed. 2018.

CASTILLO PRATS, Sergi. *Yonquis del dinero. Las diez grandes historias de la corrupción valenciana*. Lectio Ediciones. 2016.

CERINA, Giorgio Dario. *La insostenible levedad del concepto de corrupción. Una propuesta desde el Derecho Penal*. Tirant lo Blanch, 2021.

CERINA, Giorgio. *El bien jurídico protegido en el delito de cohecho*. Tirant lo Blanch, 2022.

CEVA, Emmanuela y BOCCHIOLA, Michele. *Is whistleblowing a duty?* Political Theory Today, 2019.

CHANG, Yongjin; et all. “Determinants of whistleblowing intention: evidence from the South Korean government.” *Public Performance & Management Review*, 2017, vol. 40, no 4. <http://dx.doi.org/10.1080/15309576.2017.1318761>

CHARRON, Nicholas, et al. “Change and Continuity in Quality of Government: Trends in subnational quality of government in EU member states”. *Investigaciones Regionales-Journal of Regional Research*, 2022, vol. 2022, no 53.

CHEN, Ching-Pu; LAI, Chih-Tsung. “To blow or not to blow the whistle: The effects of potential harm, social pressure and organisational commitment on whistleblowing intention and behaviour”. *Business Ethics: A European Review*, 2014, vol. 23, no 3. <https://doi.org/10.1111/beer.12053>

CIGÜELA, Javier. “Génesis y desarrollo de la sociedad del control: del panóptico a la pantalla digital”. En BELMONTE, Miguel Ángel (ed) *Posmodernidad y control social*. Tirant lo Blanch, 2021.

CLARKE, Ronald V.; CORNISH, Derek B. Modeling offenders' decisions: A framework for research and policy. *Crime and justice*, 1985, vol. 6.

CLEMENTE GARCÍA, Teresa. “Las Agencias de prevención y lucha contra el fraude y la corrupción en la Agenda 2030 de las Naciones Unidas. Un posible modelo: la Agencia Valenciana Antifraude (AVAF)” en ABAD ALCALÁ, Leopoldo; SERRANO MAÍLLO, Isabel. *La integridad en la Administración: contratación pública y lucha contra la corrupción*, Thomson Reuters, Aranzadi, 2022,

CLEMENTE GARCÍA, Teresa. “Negacionistas de la denuncia anónima”. AVAF. 2021. Disponible en: <https://www.antifraucv.es/negacionistas-de-la-denuncia-anonima/>

COLVIN, Naomi, et all. *Expandiendo tecnología de anonimización en Europa*. Blueprint for Free Speech y FIBGAR. 2021.

COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES. *Código unificado de buen gobierno de las sociedades cotizadas*. Madrid, 2006.

COTINO HUESO, Lorenzo “La protección de las personas alertadores y el buzón de denuncias en la Directiva 2019/1937 relativa a la protección de las personas que denuncian infracciones del Derecho de la Unión”. https://www.youtube.com/watch?v=z_s6ohxsBPc&list=PLEM4Z9f8tfOxbLLG-Sk2yEhKCMg8EoyqQ&index=21&t=1205s&ab_channel=AgenciaValencianaAntifraude

CRESSEY, Donald R. “Bet taking, Cosa Nostra, and Negotiated Social Order”. *J. Pub. L.*, vol. 19, 1970.

CRESSEY, Donald R. “Methodological problems in the study of organized crime as a social problem”. *The Annals of the American Academy of Political and Social Science*, vol. 374, 1967, no 1. <https://doi.org/10.1177/000271626737400110>

CRESSEY, Donald R. “Organized crime and inner-city youth”. *Crime & Delinquency*, 1970, vol. 16, no 2

CRESSEY, Donald R. *Other people's money; a study of the social psychology of embezzlement*. 1953.

CROALL, Hazell. *Understanding white collar crime*. McGraw-Hill Education (UK), 2001.

CUERDA ARNAU, M^a Luisa. “Corrupción pública en la Comunitat Valenciana, dilaciones procesales y nuevas figuras delictivas (especial referencia a la administración desleal de fondos públicos). En JAREÑO LEAL, Ángeles. *Corrupción Pública. Cuestiones de Política Criminal (II): La Comunitat valenciana*. Iustel, 2015.

CUESTA AGUADO, M.^a Paz de la, et al. *Tratado de Derecho Penal Parte Especial (I). Delitos contra las personas*. Tirant lo Blanch, 2021.

CULIBERG, Barbara; MIHELIC, Katarina Katja. “The evolution of whistleblowing studies: A critical review and research agenda”. *Journal of Business Ethics*, 2017, vol. 146. <https://link.springer.com/article/10.1007%2Fs10551-016-3237-0>

DE LA CUESTA ARZAMENDI, José Luis. “Responsabilidad penal de las personas jurídicas en el Derecho español”. *Revista de Derecho Penal y Criminología*, 2006, vol. 18.

DE LA CUESTA ARZAMENDI, José Luis; PÉREZ MACHÍO, Ana I. “La responsabilidad penal de las personas jurídicas en el marco europeo: las directrices comunitarias y su implementación por los Estados”. En DE LA MATA BARRANCO, Norberto. (coord.) *Responsabilidad penal de las personas jurídicas*, Thomson Reuters/Aranzadi, 2013.

DE SOUSA, Luís. “Anti-corruption agencies: between empowerment and irrelevance”. *Crime, law, and social change*, 2010, vol. 53. <http://dx.doi.org/10.1007/s10611-009-9211-3>

DE VICENTE MARTÍNEZ, Rosario. “Principios constitucionales y fundamentos del derecho penal económico”. En CAMACHO VIZCAÍNO, Antonio. *Tratado de Derecho Penal Económico*. Tirant lo Blanch, 2019.

DEBSKI, Julia, et al. "Gender and corruption: The neglected role of culture". *European Journal of Political Economy*, 2018, vol. 55. <https://doi.org/10.1016/j.ejpoleco.2018.05.002>

DETKOVA, Polina; TKACHENKO, Andrey; YAKOVLEV, Andrei. "Gender heterogeneity of bureaucrats in attitude to corruption: Evidence from list experiment". *Journal of Economic Behavior & Organization*, 2021, vol. 189. <https://doi.org/10.1016/j.jebo.2021.06.034>

DEVINE, Michael. *Intelligence Community Whistleblower Protections*: En: Brief. R45345. Washington, D.C.: Congressional Research Service, 2022.

DIAZ MARTÍNEZ, José Antonio. "Percepción de la sociedad española hacia la corrupción y demanda de transparencia política. En ABAD ALCALÁ, Leopoldo y SERRANO MAÍLLO, Isabel. *La integridad en la Administración: contratación pública y lucha contra la corrupción*. Thomson Reuters Aranzadi, 2022.

DOIG, Alan; RILEY, Stephen. "Corruption and anti-corruption strategies: Issues and case studies from developing countries". *Corruption and integrity improvement initiatives in developing countries*, 1998, vol. 45.

DUGAN, Laura y GIBBS, Carole. "The role of organizational structure in the Control of Corporate Crime and Terrorism". En SIMPSON, Sally y WEISBURD, David (eds.) *The Criminology of White-Collar Crime*. Nueva York, Springer, 2009.

DWORKIN, Terry Morehead; BAUCUS, Melissa S. "Internal vs. external whistleblowers: A comparison of whistleblowing processes." *Journal of business ethics*, 1998, vol. 17, no 12.

EBNER, Michael. "The political police and denunciation during Fascism: a review of recent historical literature". *Journal of Modern Italian Studies*, 2006, vol. 11, no 2. <https://doi.org/10.1080/13545710600658602>

ECHEVERRÍA BERECIARTUA, Eneko. *Las modalidades de responsabilidad penal de las personas jurídicas en el marco del proceso penal*. Tirant lo Blanch, 2021.

EDWARDS, J. Ll J. “Common Informers Act, 1951”. *The Modern Law Review*, 1951.

EHRlich, Eugen. *Fundamental principles of the sociology of law*. New Brunswick. London (UK), 2002.

ELLISTON, Frederick A. “Anonymity and whistleblowing”. *Journal of Business Ethics*, 1982, vol. 1.

FABIÁN CAPARRÓS, Eduardo. “Criminalidad organizada”. En GUTIERREZ FRANCÉS, María Luz (coord.) *El nuevo código penal: primeros problemas de aplicación*. Universidad de Salamanca. 1997.

FAURE, Michael G.; SVATIKOVA, Katarina. “Criminal or administrative law to protect the environment? Evidence from Western Europe”. *Journal of Environmental Law*, 2012, vol. 24. <https://doi.org/10.1093/jel/eqs005>

FELDMAN, Yuval; LOBEL, Orly. “The incentives matrix: The comparative effectiveness of rewards, liabilities, duties, and protections for reporting illegality”. *Tex. L. Rev.*, 2009, vol. 88. <https://dx.doi.org/10.2139/ssrn.1415663>

FELPS, Will; MITCHELL, Terence R.; BYINGTON, Eliza. “How, when, and why bad apples spoil the barrel: Negative group members and dysfunctional groups”. *Research in organizational behavior*, vol. 27, 2006. [http://dx.doi.org/10.1016/S0191-3085\(06\)27005-9](http://dx.doi.org/10.1016/S0191-3085(06)27005-9)

FELSON, Marcus; BOBA, Rachel L. (ed.). *Crime and everyday life*. Sage, 2010.

FERNÁNDEZ AJENJO, José Antonio. “Comentarios a la Directiva UE 2019/1937 relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del derecho de la Unión”. En RODRÍGUEZ-GARCÍA, Nicolás & RODRÍGUEZ-LÓPEZ, Fernando. *Compliance y Justicia colaborativa en la prevención de la corrupción*. Tirant lo Blanch, 2020.

FERNÁNDEZ AJENJO, José Antonio. *Instituciones de Investigación Administrativa y Auditoría Forense para la Prevención del Fraude y la Corrupción en las Administraciones Públicas*. Tirant lo Blanch, 2022.

FERNÁNDEZ GONZÁLEZ, Cristina. “Proteção aos denunciantes e opacidade institucional: uma análise do caso Wikileaks”. *Da Publicação*, 2021.

FERNÁNDEZ GONZÁLEZ, Cristina. Luces y sombras sobre el caso “Bradley Birkenfeld”: apuntes sobre su verdadera consideración. En RODRÍGUEZ GARCÍA, Nicolás y BERDUGO GÓMEZ DE LA TORRE, Ignacio. *Decomiso y recuperación de activos. Crime doesn't pay*. Tirant lo Blanch, 2020.

FERNÁNDEZ PRADO, Manuela; RODRÍGUEZ-GARCÍA, Nicolás. Derecho Penal Económico y cooperación judicial supranacional e internacional. En CAMACHO VIZCAÍNO, Antonio (dir.) *Tratado de Derecho Penal Económico*. Tirant lo Blanch, 2019.

FERNÁNDEZ STEINKO, Armando: “Crimen Organizado y unilateralismo norteamericano” en *El viejo topo*, nº 251, 2008.

FERNÁNDEZ-DUSSAQ, Eugenio y TERROBA, Urtzi. *Del caos a la organización evolutiva: metodología management by activity de gestión organizacional*. 2019.

FERNANDO PABLO, Marcos y DOMÍNGUEZ ÁLVAREZ, Jose Luis. *Rural Renaissance: Acción, promoción y resiliencia*. Thomson Reuters: Aranzadi, 2022.

FERRELL, Odies C.; LECLAIR, Debbie Thorne; FERRELL, Linda. “The federal sentencing guidelines for organizations: A framework for ethical compliance”. *Journal of Business Ethics*, 1998, vol. 17, no 4. <http://dx.doi.org/10.1007/s10551-011-1193-2>

FISHER, Rebecca R. “The history of American bounty hunting as a study in stunted legal growth”. *NYU Rev. L. & Soc. Change*, 2009, vol. 33.

FLINT, W. W. “The Delatores in the Reign of Tiberius, as Described by Tacitus”. *The Classical Journal*, 1912, vol. 8, no 1.

FLOR, Vicente. *Societat anònima. Els valencians, els diners i la política*. Editorial afers, 2015.

FOTAKI, Marianna, et al. "Whistleblowing and mental health: A new weapon for retaliation". *Developments in whistleblowing research*, 2015, vol. 10.

FRANZINELLI, Mimmo. *Delatori: spie e confidenti anonimi: l'arma segreta del regime fascista*. Mondadori, 2001.

GABRIEL RODRÍGUEZ, Víctor. *Delación premiada. Límites éticos al Estado*. Editorial Temis S.A., 2019

GARCÍA CAMIÑAS, Julio. *Delator: una aproximación al estudio del delator en las fuentes romanas*, Santiago, 1983.

GARCÍA MORENO, Beatriz. "Whistleblowing y canales institucionales de denuncia" en NIETO MARTÍN, Adán (ed.) *Manual de cumplimiento penal en la empresa*, 2015.

GARCÍA-MORENO, Beatriz. *Del whistleblower al alertador: la regulación europea de los canales de denuncia*. Tirant lo Blanch, 2020.

GARZÓN, Baltasar. *El fango*. Editorial debate, 2015.

GIMENO BEVIÁ, Jordi. "Problems posed by incorporation of the American model of rewarding the whistleblower in the Spanish legal system and in regulatory compliance". En LÓPEZ-BARAJAS PEREA, Inmaculada; DÍAZ MARTÍNEZ, Manuel. *The Recent Reform of Spanish Criminal Procedure: Fundamental Rights and Technological Innovations*. 2019.

GIMENO BEVIÁ, Jordi. "Protección del denunciante y garantías procesales". En *La Directiva de protección de los denunciantes y su aplicación práctica al sector público*. Tirant lo Blanch, 2022.

GOMES CASTILHO, Diego. "Whistleblowing. "Una política eficaz en la recuperación de activos", en ÓMEZ BERDUGO DE LA TORRE, Ignacio; FABIÁN CAPARRÓS, Eduardo Á.; RODRÍGUEZ GARCÍA, Nicolás. *Recuperación de activos y decomiso: reflexiones desde los sistemas penales iberoamericanos*. Tirant lo Blanch, 2017.

GÓMEZ COLOMER, José Luis. *La contracción del derecho procesal penal: reflexiones de política criminal, jurídico-dogmáticas y pragmáticas sobre la necesidad de una reforma integral del enjuiciamiento criminal en España*. Tirant lo Blanch, 2020.

GONZÁLEZ CUSSAC, José Luis. “De la corrupción considerada como una de las bellas artes.” En *Crímenes y castigos: miradas al Derecho penal a través del arte y la cultura*. Tirant lo Blanch, 2014.

GONZÁLEZ CUSSAC, José Luis. “El plano político criminal en la responsabilidad penal de las personas jurídicas”. En MATALLÍN, Ángela. *Compliance y prevención de delitos de corrupción*. Tirant lo Blanch, 2018.

GONZÁLEZ CUSSAC, José Luis. “La expansión de la categoría de seguridad nacional”. En GÓMEZ MARTÍN, Víctor, et.all. *Un modelo integral de Derecho penal: libro homenaje a la profesora Mirentxu Corcoy Bidasolo*. Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado. 2022.

GORSHUNOV, Mikhail A., et al. “The Sarbanes-Oxley Act of 2002: Relationship to Magnitude of Financial Corruption and Corrupt Organizational Cultures”. *Journal of Management*, 2020, vol. 21, no 2. <https://doi.org/10.33423/jmpp.v21i2.2929>

GOTTSCHALK, Petter. “Types of Harm, Extent of Harm, and the Victims of Occupational Crimes” en RORIE, Melissa L. (ed.) *The Handbook of White-Collar Crime*. Wiley Blackwell, 2020.

GRANT, Colin. “Whistle blowers: Saints of secular culture”. *Journal of Business Ethics*, 2002, vol. 39. <https://doi.org/10.1023/A:1019771212846>

GRANT, Ruth. *Los hilos que nos mueven: desenmarañando la ética de los incentivos*. AVARIGANI, 2021.

GUILLEN, José. *Epigramas de Marco Valerio Marcial*. Institución Fernando El Católico, 1986.

GUTIÉRREZ PÉREZ, Elena. “Corrupción pública: concepto y mediciones. Hacia el Public compliance como herramienta de prevención de riesgos

penales”. *Política criminal*, 2018, vol. 13, no 25.
<http://dx.doi.org/10.4067/S0718-33992018000100104>

Haidt, Jonathan. “The moral emotions.” En *Handbook of affective sciences*. Oxford: Oxford University Press, 2003.

HELLMAN, Joel; KAUFMANN, Daniel. “La captura del Estado en las economías en transición”. *Finanzas y Desarrollo*, 2001, vol. 38, no 3.

HELMER JR, James B. “False claims act: Incentivizing integrity for 150 years for rogues, privateers, parasites and patriots”. *U. Cin. L. Rev.*, 2012, vol. 81, p. 1261.

HERNÁNDEZ, Paula. “Plan de acción e implantación del Compliance Program. Plan de prevención, detección y reacción” en SÁIZ, C.A. (coord.) *Compliance. Cómo gestionar los riesgos normativos en la empresa*. Thomson Reuters Aranzadi, 2015,

HERRNSTEIN, Richard; WILSON, James Q. “Crime, and human nature”. *New York: Simon and Shuster*, 1985, vol. 9.

HOBFOLL, Stevan E. “Conservation of resources: A new attempt at conceptualizing stress”. *American psychologist*, 1989, vol. 44, no 3, p. 513.
<https://psycnet.apa.org/doi/10.1037/0003-066X.44.3.513>

HOFSTADTER, Richard. “What happened to the antitrust movement?”. *The paranoid style in American politics and other essays*, vol. 107, 1965.

HUISMAN, Wim. “Blurred lines: Collusions between legitimate and illegitimate organizations”. *The Handbook of White-Collar Crime*, 2019.

HUSS, Oksana, et al. *Handbook of Good Practices in the Fight against Corruption*. European Commission. 2023. Disponible en: <https://www.antifraucv.es/wp-content/uploads/2023/02/handbook-of-good-practices-in-the-fight-against-corruption-DR0723008ENN-2.pdf>

IGLESIAS REY, Patricia. “El desafío del sector público ante la aplicación de la Directiva de protección del informante”. Los canales de denuncia. *REGAP*:

Revista galega de administración pública, 2022, vol. 1, no 64.
<https://doi.org/10.36402/regap.v2i64.5001>

IGLESIAS REY, Patricia. Canales de denuncia en los órganos de control. En GIMENO BEVIÁ, Jordi y LÓPEZ DONAIRE, Belén. *La directiva de protección de los denunciantes y su aplicación práctica al sector público*. Tirant lo Blanch, 2022.

JALAN, Ishan. “Treason or reason? Psychoanalytical insights on whistleblowing”. *International Journal of Management Reviews*, 2020, vol. 22, no 3. <https://doi.org/10.1111/ijmr.12224>

JAREÑO LEAL, Ángeles. “Prólogo”. En *Corrupción pública. Cuestiones de política criminal (II): La comunitat Valenciana*. Iustel, 2015.

JAYAKRISHNAN, Hariharan; MURALI, Ritwik. “A simple and robust end-to-end encryption architecture for anonymous and secure whistleblowing”. En *Twelfth International Conference on Contemporary Computing (IC3)*. IEEE, 2019. <https://doi.org/10.1109/IC3.2019.8844917>

JIMÉNEZ FRANCO, Emmanuel. “El derecho a saber y su control como exigencia de efectividad del desarrollo sostenible”. En RODRÍGUEZ-GARCÍA, N. y RODRÍGUEZ-LÓPEZ, F. (coords.) *Corrupción y desarrollo*, Valencia, Tirant lo Blanch, 2017.

JIMÉNEZ SÁNCHEZ, Fernando. “La corrupción en un país sin corrupción sistémica. Un análisis de los casos Bárcenas, Palau y ERE”. *Informe sobre la Democracia en España/2014. Democracia sin política*, 2014.

JIMÉNEZ VILLAREJO, Carlos. *Corrupción y fraudes*. Utopía. 2022.

JIMÉNEZ, M^a del Mar Salinas, et al. “Corrupción y actividad económica: una visión panorámica”. *Universidad de Extremadura e Instituto de Estudios Fiscales, Extremadura, España*, 2007.

JOHNSON, Brian R.; WARCHOL, Greg L. “Bail agents and bounty hunters: Adversaries or allies of the justice system?”. *American Journal of Criminal Justice*, 2003, vol. 27, no 2.

JOHNSTON, Michael. "Right and wrong in American politics: Popular conceptions of corruption". En *Political Corruption*. Routledge, 2017.

JOHNSTON, Michael. The great Danes: Successes and subtleties of corruption control in Denmark. *Different paths to curbing corruption*, 2013, vol. 23.

JORDANOSKA, Aleksandra; SCHOULTZ, Isabel. "The "Discovery" of White-Collar Crime: The Legacy of Edwin Sutherland", RORIE, Melissa L. (ed.) *The Handbook of White-Collar Crime*, 2019.

JOSEPH, Michael F.; POZNANSKY, Michael; SPANIEL, William. "Shooting the Messenger: The Challenge of National Security Whistleblowing". *The Journal of Politics*, 2022, vol. 84, no 2. <https://doi.org/10.1086/715595>

JUBB, Peter. "Whistleblowing: a restrictive definition and interpretation". *Journal of Business Ethics*, 21, 1999. <https://doi.org/10.1023/A:1005922701763>

KAGAN, Robert A. "Globalization, and legal change: The "Americanization" of European law?", *Regulation & Governance*, 2007, vol. 1, no 2. <https://doi.org/10.1111/j.1748-5991.2007.00009.x>

KAMARUNZAMAN, Nur Zafifa, et al. "Whistle blowing intention in relation to perceived organizational support, attitude to whistle blow, channel of communication among public servant". En *2012 IEEE Symposium on Business, Engineering and Industrial Applications*. IEEE, 2012. <http://dx.doi.org/10.1109/ISBEIA.2012.6422888>

KANTER, Rosabeth Moss. "Some effects of proportions on group life: Skewed sex ratios and responses to token women". *American journal of Sociology*, 1977, vol. 82, no 5.

KELLY, Martin A. "Slaves as criminal informers in ancient Rome". *International Journal of Comparative and Applied Criminal Justice*, 1999, vol. 23, no 2. <https://doi.org/10.1080/01924036.1999.9678647>

KENNY, Kate; FOTAKI, Marianna. "The costs and labour of whistleblowing: Bodily vulnerability and post-disclosure survival". *Journal of Business Ethics*, 2023, vol. 182. <https://doi.org/10.1007/s10551-021-05012-x>

KÖBIS, Nils C., et al. "Prospection in individual and interpersonal corruption dilemmas". *Review of General Psychology*, 2016, vol. 20, no 1. <https://doi.org/10.1037/gpr0000069>

KUBLI GARCÍA, Fausto. *Instituciones de rendición de cuentas en Estados Unidos de América. Instituciones de rendición de cuentas en Estados Unidos de América*, Tirant lo Blanch, 2019.

KUMAGAI, Jean. "The whistle-blower's dilemma". *IEEE Spectrum*, 2004, vol. 41, no 4.

KUNICH, John C. "Qui Tam-White Knight of Trojan Horse". *AFL Rev.*, 1990, vol. 33.

LAGO, Manuel Jesús. "Comentario Sentencia Caso Gürtel". *Diario La Ley*, 2020, no 9751.

LAMPERT, Nicholas. *Whistle-blowing in the Soviet Union: complaints and abuses under state socialism*. Springer, 1985.

LE QUANG, Jeanne-Laure. "Snitches and Informers. Popular Involvement Regarding the "High Police" under the Consulate and the First Empire (1799–1815)". *Rechtskultur. Zeitschrift für Europäische Rechtsgeschichte*, 2019, vol. 8

LEO CASTELA, Juan Ignacio. "Compliance y whistleblowing en América Latina: el tratamiento en los medios de la corrupción transnacional", en RODRÍGUEZ GARCÍA, Nicolás, et, al. *Justicia penal pública y medios de comunicación*, Tirant lo Blanch, 2018

LEO CASTELA, Juan Ignacio. *Gestión de riesgos legales y compliance corporativo*. Tirant lo Blanch, 2021.

LIÑÁN, Alfredo. "El control preventivo de la responsabilidad penal de las personas jurídicas." en ALBIÑANA, Cesar. (coord.) *Cuadernos de Derecho para Ingenieros. Cumplimiento normativo. Compliance*. La Ley, 2012.

LIPMAN, Frederick D. *Whistleblowers: Incentives, disincentives, and protection strategies*. John Wiley & Sons, 2011

LISUCHOVA, Helena. *Gender dimensions of corruption*. GRECO, 2012.
<https://rm.coe.int/16806cd01e>

LOBATO PRADO, Franklin. *Corrupção pública e violação dos direitos humanos*. Paka-tatu. 2013.

LORENZO, Jesús. et. al. *Compliance. La responsabilidad penal de las personas jurídicas y la mediación organizacional*. Editorial las Flores, 2018.

LOUSADA, José Fernando. *Igualdad y diversidad en las relaciones laborales*. Tirant lo Blanch, 2022.

LOYENS, Kim; VANDEKERCKHOVE, Wim. “Whistleblowing from an international perspective: A comparative analysis of institutional arrangements”. *Administrative Sciences*, 2018, vol. 8, no 3.
<https://doi.org/10.3390/admsci8030030>

M KOHN, Stephen. *Federal Whistleblower Laws And Regulations*. United States Government officer or employee as part of that person’s official duties, 2007.

MACHADO DE SOUZA, Renato. “Personas jurídicas y corrupción: análisis comparado de su responsabilidad y de los sistemas de cumplimiento y colaboración en Alemania, España e Italia. En RODRÍGUEZ GARCÍA, Nicolás y BERDUGO GÓMEZ, Ignacio (eds.) *Decomiso y recuperación de activos. Crime doesn’t pay*. Valencia, Tirant lo Blanch, 2020

MARRIOTT, Lisa. “The construction of crime: the presumption of blue-collar guilt and white-collar innocence”. *Social Policy and Society*, 2017, vol. 16, no 2.
<https://doi.org/10.1017/S1474746416000063>

MARTENS, Frederick T. “Mafia Organizations: The Visible Hand of Criminal Enterprise”. *Journal of Illicit Economies and Development*, 2021, vol. 2, no 1.
<http://dx.doi.org/10.31389/jied.78>

MARTÍNEZ MOYA, Juan. “Denuncia anónima, fraude empresarial e incumplimientos laborales: la jurisprudencia penal se pronuncia sobre el whistleblowing.: El fin de la ley del silencio”. *Revista de Jurisprudencia Laboral (RJL)*, 2020, no 7.

MARTOS NÚÑEZ, Juan Antonio. “El proceso de Cristo: aspectos jurídico-penales y procesales” *Revista de derecho penal y criminología*, 1994, no 4.

MATELLANES RODRÍGUEZ, Nuria. “Derecho Penal Económico y Derecho Administrativo Sancionador”. En CAMÁCHO VIZCAÍNO, Antonio. *Tratado de Derecho Penal Económico*. Tirant lo Blanch, 2019.

MCCOY, Damon, et al. “Shining light in dark places: Understanding the Tor network”. En *Privacy Enhancing Technologies: 8th International Symposium, PETS 2008 Leuven, Belgium, July 23-25, 2008 Proceedings 8*. Springer Berlin Heidelberg, 2008.

MENDOZA, Juan Francisco. “De la criminalidad organizada a la organización delictiva”. *Revi. Derecho*, 2021, vol. 6 (2).

MICELI, Marcia P.; et al. “Who blows the whistle and why?” *Ilr Review*, 1991, vol. 45, no 1. <https://doi.org/10.1177/001979399104500108>

MICELI, Marcia P.; NEAR, Janet P. “Characteristics of organizational climate and perceived wrongdoing associated with whistle-blowing decisions”. *Personnel psychology*, vol. 38, 1985. <https://doi.org/10.1111/j.1744-6570.1985.tb00558.x>

MICELI, Marcia P.; NEAR, Janet P. “The incidence of wrongdoing, whistle-blowing, and retaliation: Results of a naturally occurring field experiment”. *Employee Responsibilities and Rights Journal*, 1989. <https://doi.org/10.1007/BF01384940>

MICELI, Marcia P.; NEAR, Janet P.; SCHWENK, Charles R. “Who blows the whistle and why?” *Ilr Review*, 1991, vol. 45, no 1. <https://doi.org/10.1177/001979399104500108>

MINKER, E. “The constitutionality of qui tam actions”. *The Yale Law Journal*, 1989, vol. 99, no 2.

MOLINA, Ricardo. “La McDonalización del proceso penal (la indemnización de perjuicios en el proceso penal como sustituto de la pretensión punitiva)” *Revista Facultad de Derecho y Ciencias Políticas*, 2008, vol. 38, no. 108.

MONTEIRO DA SILVA, Rodrigo. *Corrupção e controle social. A transparência como elemento de aperfeiçoamento da administração pública*. Lumen Juris. Direito. 2018.

MORALES PRATS, Fermín. “La responsabilidad penal de las personas jurídicas: perspectivas de reforma en el Derecho penal español” en ÁLVAREZ GARCÍA, Francisco Javier. *La adecuación del Derecho penal español al ordenamiento de la Unión Europea. La política criminal Europea*. Tirant lo Blanch, 2009.

MORENO GARCÍA, Pilar. *Género y corrupción. Transparencia Internacional España*. Blog AVAF. 2022. Recuperado de: <https://www.antifraucv.es/genero-y-corrupcion-transparencia-internacional-espana/>

MORICONI, Marcelo; DE CIMA, César. To report, or not to report? From code of silence suppositions within sport to public secrecy realities. *Crime, Law and Social Change*, 2020, vol. 74

MROWIEC, Dawid. Factors influencing internal whistleblowing. A systematic review of the literature. *Journal of Economics and Management*, 2022, vol. 44, no 1.

MUÑOZ RUIZ, Josefa. *Respuesta jurídico-penal al crimen organizado*. Valencia. Tirant lo Blanch, 2021

NAVARRO CARDOSO, Fernando. “El derecho de acceso a la información pública como instrumento de transparencia en la lucha contra la corrupción y su tutela penal”. En MATA LLÍN, Ángela (Dir.) *Compliance y prevención de delitos de corrupción*. Tirant lo Blanch, 2018

NEAR, Janet P.; MICELI, Marcia P. Organizational dissidence: The case of whistleblowing. *Journal of business ethics*, 1985, vol. 4

NEIRA PENA, Ana. *La instrucción de los procesos penales frente a las personas jurídicas*, Tirant lo Blanch, 2017

NIETO MARTÍN, Adán; GARCÍA MORENO, Beatriz. “De la ética pública al public compliance: sobre la prevención de la corrupción en las administraciones públicas”. En GÓMEZ COLOMER, Juan Luis. *Tratado sobre compliance penal*.

Responsabilidad penal de las personas jurídicas y modelos de organización y gestión. Tirant lo blanch, 2019

NIETO, Adán. “Código ético, evaluación de riesgos y formación” en NIETO MARTÍN, Adán. (*Dir.*) Manual de cumplimiento penal en la empresa. Tirant lo Blanch, 2015.

OCHMAN, Marta. Recompensar la denuncia: apuntes para una política pública informada. *Secuencia*, 2022, no 113. <https://doi.org/10.18234/secuencia.voi113.1937>

OECD. "Specialised Anti-Corruption Institutions REVIEW OF MODELS Anti-Corruption Network for Eastern Europe and Central Asia." Informe. OCDE, 2008.

OECD. *Education for Integrity: Teaching on Anti-Corruption, Values and the Rule of Law.* 2018.

OECD. *Ethics training for public officials.* ECD Anti-Corruption Network for Eastern Europe and Central Asia (ACN) y SIGMA (iniciativa conjunta UE-OECD, financiada principalmente por la UE), 2013.

OECD. *G-20 Anti-corruption Action Plan. Study on Whistleblower Protection Frameworks.* Compendium of Best Practices and Guiding Principles for Legislation, 2010.

OECD. *Public Integrity: recommendation of the council on public integrity.* París, 2017.

ONTIVEROS, Miguel. *Manual básico para la elaboración de un criminal compliance program.* Tirant lo Blanch, 2018.

ORDÓÑEZ SOLÍS, David. “¿Ciudadanos, soplones y príncipes clementes en una sociedad democrática?”. *RDUNED: revista de derecho UNED*, 2017, vol. 21.

ORTIZ DE URBINA GIMENO, Iñigo. “To much of a good thing? Marcus Felson, la teoría de las actividades cotidianas y la delincuencia de cuello blanco”, en

MIRÓ LLINARES, Fernando, *et. all. Crimen, oportunidad y vida diaria*. Dykinson, S.L., 2015.

ORTIZ PRADILLO, Juan Carlos. “El difícil encaje del delator en el proceso penal”. *Diario La Ley*, 2015, no 5860. https://diariolaley.laleynext.es/content/Documento.aspx?params=H4sIAAAAAAEAO29B2AcSZYLJi9tynt_SvVK1-BooQiAYBMk2JBAEOzBiM3mkuwdaUcjKasqgcplVmVdZhZAZO2dvPfee--999577733ujudTif33_8_XGZkAWz2zkrayZ4hgKrIH9-fB8_IorZ7LOnb3bo2du7t_w3i-8zOumqJaf7e3s3t_5dIc_KM6vn1bTN9er_LPzrGzyX5hPqupt8N7vb9r_P8b7p9_tRAAAAWKE

ORTIZ PRADILLO, Juan Carlos. *Los delatores en el proceso penal: recompensas, anonimato, protección y otras medidas para incentivar una colaboración eficaz con la justicia*. Wolters Kluwer, 2018.

OUDEGEEST, Carole. “Een filosofische benadering van klokkenluidersbescherming in Nederland”. 2015. Tesis de Licenciatura. <https://studenttheses.uu.nl/handle/20.500.12932/23289>

PARAJÓ CALVO, Margarita. “Análisis del proyecto de ley reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción”. *Documentación Administrativa*, 2022. <https://doi.org/10.24965/da.11151>

PARK, Heungsik; LEWIS, David. “The negative health effects of external whistleblowing: A study of some key factors”. *The Social Science Journal*, 2018, vol. 55, no 4, pág. 389. <http://dx.doi.org/10.1016/j.soscij.2018.04.002>

PARK, Valerie R. “The False Claims Act, Qui Tam Relators, and the Government: Which Is the Real Party to the Action”. *Stan. L. Rev.*, 1990, vol. 43, p. 1061.

PAVÓN, Dalmacio Negro. “Sobre la naturaleza de la corrupción política”. *Revista de estudios políticos*, 1975.

PEARCE, Frank. *Crimes of the powerful: Marxism, crime and deviance*. London: Pluto Press, 1976.

PEFFER, Shelley, et al. "Whistle where you work? The ineffectiveness of the Federal Whistleblower Protection Act of 1989 and the promise of the Whistleblower Protection Enhancement Act of 2012". *Review of Public Personnel Administration*, 2015, vol. 35, no 1. <http://dx.doi.org/10.1177/0734371X13508414>

PEÑAS, José Luis. *Uno de los suyos. Confesiones del delator del caso Gürtel*. Península Realidad, 2016.

PETRACCIA, María Federica. *Índices y delatores en la antigua Roma. Índice oculto proditus; en ocultas delatus insidias*. Ediciones Universitarias LED, 2014.

PINTOR, Marc. "Fundamentos criminológicos para el análisis y prevención de la corrupción". En CAPDEFERRO VILLAGRASA, Óscar. *Compliance Urbanístico: fundamentos teóricos, estudio de casos y desarrollo de herramientas anticorrupción*. Thomson Reuters: Aranzadi, 2019.

PODGOR, Ellen S. et al. *White collar crime. Second edition*. West Academic Publishing, 2018.

PONCE SOLÉ, Juli. "Las Agencias anticorrupción. Una propuesta de lista de comprobación en la calidad de su diseño normativo". *Revista Internacional de Transparencia e Integridad*, 2017, no 3.

PRIETO GONZÁLEZ, Helena María. "La cooperación público-privada en la prevención, detección y persecución de los delitos empresariales: las investigaciones internas. En GOMEZ- JARA DIEZ, Carlos. *Persuadir y razonar: estudios jurídicos en homenaje a José Manuel Maza Martín. Tomo II*. Thomson Reuters Aranzadi, 2018.

PUNI, Albert; HILTON, Sam Kris. Power distance culture and whistleblowing intentions: the moderating effect of gender. *International Journal of Ethics and Systems*, 2020, vol. 36, no 2.

PUYOL, Javier. *Criterios prácticos para la elaboración de un código de compliance*. Tirant lo Blanch, 2016.

PUYOL, Javier. *El funcionamiento práctico del canal de compliance" whistleblowing*. Tirant lo Blanch, 2017

RAGUÉS I VALLÈS, Ramón, *Whistleblowing. Una aproximación desde el Derecho Penal*. Marcial Pons, Madrid, 2013.

RAGUÉS I VALLÈS, Ramon. "Los procedimientos internos de denuncia como medida de prevención de delitos en la empresa". *Revista Eletrônica de Direito Penal e Política Criminal*, 2013.

RAUHOFER, Judith. "Blowing the whistle on Sarbanes-Oxley: Anonymous hotlines and the historical stigma of denunciation in modern Germany." *International Review of Law Computers and Technology*, 2007, vol. 21, no 3. <https://www.tandfonline.com/doi/abs/10.1080/13600860701714507>

REDONDO, Santiago; GARRIDO, Vicente; BERISTAIN, Antonio. *Principios de criminología*. Valencia: Tirant lo Blanch, 2023.

REHG, Michael T., et al. "Antecedents and outcomes of retaliation against whistleblowers: Gender differences and power relationships". *Organization Science*, 2008, vol. 19, no 2. <http://dx.doi.org/10.1287/orsc.1070.0310>

RENTORFF, Jacob Dahl. "The concept of corruption: moral and political perspectives". En STACHOWICZ-STANUSCH, Agata (ed.) *Organizational immunity to corruption: Building theoretical and research foundations*, 2010

RINCÓN ANGARITA, Dubán. *Corrupción y captura del Estado: la responsabilidad penal de los servidores públicos que toman parte en el crimen organizado*. Prolegómenos, 2018.

RIVERA VÉLEZ, Fredy y SANSÓ-RUBERT PASCUAL, Daniel. *Crimen organizado y seguridad multidimensional*. Tirant lo Blanch, 2021.

RODRÍGUEZ GARCÍA, Nicolás; MACHADO DE SOUZA, Renato. "El "acuerdo de lenidad" como mecanismo privilegiado para combatir y prevenir actos de

corrupción en Brasil”. En RODRÍGUEZ GARCÍA, Nicolás. et.al. *Corrupción: compliance, represión y recuperación de activos*. Tirant lo Blanch, 2019.

RODRÍGUEZ-FLORES, José Ricardo Seguí. “Aquellos días, estas realidades”. *InterdisciplinARS*, 2020, no 1.

RODRÍGUEZ-GARCÍA, Nicolás. ¡La necesaria flexibilización del concepto de soberanía en pro del control judicial de la corrupción”. En RODRÍGUEZ GARCÍA, Nicolás y FABIÁN CAPARRÓS, Eduardo Á. *La corrupción en un mundo globalizado: análisis interdisciplinar*. Ratio Legis, 2004.

RODRÍGUEZ-GARCÍA, Nicolás. “Tendencia supranacional e internacional hacia una justicia penal colaborativa. En la búsqueda del equilibrio perfecto entre fines y límites. En BUJOSA VADELL, Lorenzo. *Derecho Procesal: Retos y transformaciones*. Barcelona, Atelier, 2021.

RODRÍGUEZ-GARCÍA, Nicolás; ORSI, Omar; “Las investigaciones defensivas en el *compliance* penal corporativo”, en RODRÍGUEZ-GARCÍA, Nicolás. y RODRÍGUEZ-LÓPEZ, Fernando. *Compliance y Responsabilidad de las personas jurídicas*, Tirant lo Blanch, 2021.

RODRÍGUEZ-SÁNCHEZ, Alicia. “Un análisis en contra del fraude y la corrupción en la gobernanza municipal a la luz del plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.: la prevención frente a el castigo”. En *Rural renaissance: acción, promoción y resiliencia*. Aranzadi Thomson Reuters, 2022.

RORIE, Melissa L. *The handbook of white-collar crime*. John Wiley & Sons, 2019

ROSE-ACKERMAN, Susan; PALIFKA, Bonnie J. *Corruption and government: Causes, consequences, and reform*. Cambridge University Press, 2016

ROSE-ACKERMANN, Susan. “Desarrollo y corrupción”. *Gestión y análisis de políticas públicas*, 2001. <https://doi.org/10.24965/gapp.vi21.260>

RUIZ, Ramón. “Globalización: ¿fin del orden westfaliano?” En GARCÍA INDA, Andrés. *Cultura jurídica y globalización. Crítica de una teoría imperfecta del derecho*. Tirant lo Blanch. Valencia, 2019

RUTLEDGE, Steven H. *Imperial inquisitions: prosecutors and informants from Tiberius to Domitian*. Routledge, 2002,

SÁEZ LARA, Carmen. *La protección de denunciantes: propuesta de regulación para España tras la Directiva Whistleblowing*. Tirant lo Blanch, 2020

SÁIZ, Carlos Alberto. “¿Qué es el compliance? Claves para la comprensión de esta obra. Grandes confusiones sobre el compliance. Futuro del compliance. La ISO 19600.” en *Compliance. Cómo gestionar los riesgos normativos en la empresa*. Thomson Reuters/Aranzadi, 2015

SALDAÑA, María Nieves. “Implementación de la perspectiva de género en la acción del Consejo de Europa contra la corrupción: dimensiones de género de la corrupción, monitorización y evaluación”. En *Regeneración democrática y estrategias penales en la lucha contra la corrupción*. Tirant lo Blanch, 2017.

SÁNCHEZ BERNAL, Javier. “La corrupción en el sector privado: debate en torno a su inclusión en el Código Penal”. *Cuadernos del Tomás*, 2010, no 2

SÁNCHEZ TOMÁS, José Miguel, *apud* CUESTA AGUADO, M.^a Paz de la, et al. «Tratado de Derecho Penal Parte Especial (I). Delitos contra las personas». Tirant lo Blanch, 2021.

SANTORO, Daniele; KUMAR, Manohar. *Speaking truth to power-A theory of whistleblowing*. New York: Springer, 2018.

SCHÜNEMANN, Bernd. “La responsabilidad penal de las empresas: para una necesaria síntesis entre dogmática y política criminal”, en ONTIVEROS ALONSO, M. *La responsabilidad penal de las personas jurídicas: fortalezas, debilidades y perspectivas de cara al futuro*. Tirant lo Blanch, 2014.

SCHÜNEMANN, Bernd. *Temas actuales y permanentes del Derecho penal después del milenio*. Tecnos, 2002.

SHERWIN-WHITE, Adrian Nicholas. “The early persecutions and Roman law again”. *The journal of theological studies*, 1952, vol. 3, no 2.

SIERRA RODRÍGUEZ, Javier. “La autoridad independiente de protección del informante en la ley 2/2023”. *Revista Española de Control Externo*, vol XXIV, nº 72, 2022.

SIMPSON, Sally S., et al. *Corporate crime, law, and social control*. Cambridge University Press, 2002.

SIMPSON, Sally S.; WEISBURD, David (eds.). *The criminology of white-collar crime*. New York: Springer, 2009.

SMAILI, Nadia; ARROYO, Paulina. “Categorization of whistleblowers using the whistleblowing triangle”. *Journal of Business Ethics*, 2019, vol. 157.

SOARES, Maurício; TENSIN, Tomás. “Moral & Incentives: Should Corruption Whistleblowing Be Rewarded”. *DIREITO GV L. Rev.*, 2017, vol. 13.

STANDING, Andre. “Rival views of organised crime”. *Institute for Security Studies Monographs*, vol. 2003, no 77, 2003.

SUTHERLAND, Edwin H. *White Collar Crime* (1949). New York: Dryden, 1961

SUTHERLAND, Edwin H. *White collar crime*. Yale University Press, 1983

SUTHERLAND, Edwin. “Is ‘White Collar Crime’ Crime?” *American Sociological Review*, 1945, vol. 10, no. 2.

TIEDEMANN, Klaus. “La armonización del Derecho Penal en los Estados miembros de la Unión Europea”. *Anuario de derecho penal y ciencias penales*, 1996, vol. 49.

TIEDEMANN, Klaus. *Manual de derecho penal económico*. Valencia. Tirant lo Blanch, 2015.

TIEDEMANN, Klaus. *Poder económico y delito*. Trad: A. A. Mantilla Villegas, Barcelona, Ariel, 1985.

TILTON, Clare. “Women and whistleblowing: Exploring gender effects in policy design”. *Colum. J. Gender & L.*, 2017, vol. 35.
<https://go.gale.com/ps/i.do?id=GALE%7CA537267810&sid=googleScholar&v=>

[2.1&it=r&linkaccess=abs&issn=10626220&p=AONE&sw=w&userGroupName=anon%7Efbaa84ff&aty=open+web+entry](#)

TRASHER, Frederic. *The gang*. University of Chicago Press, 1966

VAN DER VELDEN, Peter G., et al. “Mental health problems among whistleblowers: A comparative study”. *Psychological reports*, 2019, vol. 122, no 2. <https://journals.sagepub.com/doi/10.1177/0033294118757681>

VANDEKERCKHOVE, Wim. “Is it freedom? The coming about of the EU Directive on whistleblower protection”. *Journal of Business Ethics*, 2022, vol. 179, no 1.

VEGA, Juan. “La Agencia Valenciana Antifraude y su estatuto de protección a personas denunciantes: la Sentencia de 20 de diciembre de 2020 del Juzgado de lo Contencioso núm. 1 de Elche.” *HayDerecho.com*, 2021, Disponible en: <https://www.hayderecho.com/2021/02/14/la-agencia-valenciana-antifraude-y-su-estatuto-de-proteccion-a-personas-denunciantes-la-sentencia-de-20-de-diciembre-de-2020-del-juzgado-de-lo-contencioso-num-1-de-elche/>

VERÍSSIMO, Carla. *Compliance: incentivo à adoção de medidas anticorrupção*. SaraivaJur, 2018.

VIGIL, Alicia Alted. “Las clases medias republicanas en el franquismo: represión y control social.” *Ayer*, 2001.

VILLEGAS GARCÍA, María Ángeles. *La responsabilidad criminal de las personas jurídicas. La experiencia de Estados Unidos*. Aranzadi, 2016.

VILLORIA MENDIETA, Manuel. *Combatir la corrupción*. Editorial Gedisa. 2019.

VILLORIA, Manuel y JIMÉNEZ, Fernando. La corrupción en España (2004-2010): datos, percepción y efectos. *Revista Española de Investigaciones Sociológicas (REIS)*, 2012, vol. 138.

WALLERSTEIN, Immanuel. *El capitalismo ¿qué es? Un problema de conceptualización*. Aprender. Centro de Investigaciones Interdisciplinarias en Ciencias y Humanidades, 1999.

WALLIS, John Joseph. "The concept of systematic corruption in American political and economic history". *National Bureau of Economic Research*, 2004. DOI: 10.3386/w10952

WEBER, Max. "Economía y Sociedad. S.L". *Fondo de cultura económica de España*, 1993.

WESTMAN, Daniel P. "The significance of the Sarbanes-Oxley whistleblower provisions". *The Labor Lawyer*, 2005

WHITELOCK, Dorothy. (ed.). *English Historical Documents, 500-1042*. Psychology Press, 1996.

WONG, Corinna. "Effective practices of anti-corruption education. Hong Kong's experience". 21ST Unafei UNCAC training programme. Visiting experts' papers. Disponible en: https://www.unafei.or.jp/publications/pdf/RS_No107/No107_23_VE_Wong_2.pdf

YOUNG, Jock. "Working-class criminology". En *Critical Criminology (Routledge Revivals)*. Routledge, 2013. <https://doi.org/10.4324/9780203122655>

ZAFRA ESPINOSA DE LOS MONTEROS, Rocío. *El policía infiltrado: los presupuestos jurídicos en el proceso penal español*. Tirant lo Blanch, 2010.

ZAPF, Dieter. "IV Mobbing und Whistleblowing in Organisationen. Zivilcourage trainieren!": *Theorie und Praxis*, 2007.

ZUCKERMAN, Jason. *Sarbanes-Oxley whistleblower law: robust protection for corporate whistleblowers*, 2017.

INFORMES Y JURISPRUDENCIA

Tribunal Supremo. Expte. Núm. 507/2020. Ponente Juan Ramón Berdugo Gómez de la Torre. Sala de lo Penal.

Tribunal Supremo. Expte. núm. 10/2021; Recurso núm. 10575/2018. Sala Segunda del Tribunal Supremo. Secretaría de Sala: Sra. Ma del Carmen Calvo Velasco. Audiencia Nacional, Sala de lo Penal; Sección Segunda. Rollo de Sala núm. 5/2015. Expediente de Indulto núm. 10/2021.

Tribunal Superior de Justicia. Sala de lo Contencioso. Sentencia Roj: STSJ CV 639/2020. ECLI:ES:TSJCV:2020:639. Valencia, Sección 4, 4 de junio de 2020. Recurso nº 347/2019. Resolución nº 198/2020. Ponente: Manuel José Domingo Zaballos

Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana. Sentencia del Recurso Contencioso-Administrativo núm. 347/2019. Procedimiento especial Derechos fundamentales. Sala Contencioso-Administrativo

Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana. Sentencia del Tribunal Superior de Justicia (TSJ) de la Comunidad Valenciana (n4/2014), 27 de mayo de 2014.

OECD. Education for Integrity. Teaching on Anti-corruption. Values and the Rule of Law. 2018. Disponible en: <https://www.oecd.org/gov/ethics/integrity-education.htm>

OECD. Education for Integrity. Teaching on Anti-corruption. Values and the Rule of Law. 2018. Disponible en: <https://www.oecd.org/gov/ethics/integrity-education.htm> [última visita 20 de enero de 2020].

OCDE. *Committing to effective whistleblower protection*. OECD Publishing, 2016

NACIONES UNIDAS. Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción. Nueva York, 2004

Garcetti v. Ceballos. Disponible en: <https://www.oyez.org/cases/2005/04-473> [última visita 20 de enero de 2020].